

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
32 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
INVERSORA PICHINCHA S.A

DEMANDADO(S)
COMERCIALIZADORA DUBLIN LIMITADA,
BOSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 032 - 2011 - 00128 01



11001400303220110012801

• MEDIDAS

• CAUTELARES

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

Referencia:

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA

DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

VS: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.,
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ROSSI HERMINDA WILCHES
QUINTANA O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION.

AQUÍ :MEDIDAS PREVIAS

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'564.165 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del C. S J., obrando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia y de conformidad con el artículo 513 del C.P.C., comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas previas:

1. se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del siguiente vehículo de propiedad de ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA, de las siguientes características:

PLACAS: CYG-739
MARCA: CHEVROLET AVEO
CLASE: AUTOMOVIL
MOTOR: F16D3841111C
SERVICIO: PARTICULAR
MODELO: 2008
COLOR: GRIS BRETAÑA
CHASIS: 9GATJ516X8B028361

Sírvase señor juez, librar oficio con destino a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, comunicando dicha medida. En los oficios correspondientes ruego advertir que en la presente ejecución se pretende hacer efectivo el gravamen prendario constituido a favor de mi representada sobre el bien objeto de la medida.

2. EL EMBARGO de las cuentas corrientes, de ahorros y CDT a nombre del demandado ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA, identificado con la C.C. No. 23.574.393, en los diferentes bancos de la ciudad: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLMENA, CITIBANK, BBVA, AGRARIO, POPULAR, COLPATRIA, AV VILLAS, SUDAMERIS Y BANCAFE.

Sírvase señor juez, librar oficios con destino a las diferentes entidades bancarias.

3. EL EMBARGO de las cuentas corrientes, de ahorros y CDT a nombre del demandado COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA., identificado con el Nit. No. 900.146.990-9, en los diferentes bancos de la ciudad: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLMENA, CITIBANK, BBVA, AGRARIO, POPULAR, COLPATRIA, AV VILLAS, SUDAMERIS Y BANCAFE.

Sírvase señor juez, librar oficios con destino a las diferentes entidades bancarias.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ

ABOGADO

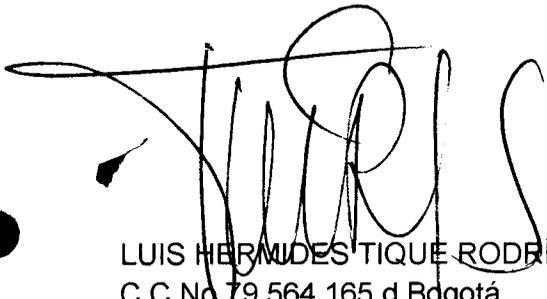
2

MANIFESTACION

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que hasta donde se tiene conocimiento los bienes denunciados pertenecen al demandado.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes de ser necesario

Atentamente,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C No. 79.564.165 d Bogotá
T.P No 183.879 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

1013 3



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Certificado de tradición

Nro. CT100136525

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 11/03/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CYG739	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	GRIS BRETAÑA	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F16D3841111C
Serie:	9GATJ516X8B028361	Línea:	AVEO
Chasis:	9GATJ516X8B028361	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002111014354 con fecha de importación 27/12/2007, Bogota

• Limitación a la propiedad: Prenda a: INVERSORA PICHINCHA S A C F .

Historial de propietarios: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 3 de febrero de 2011 a las 09:02:37
A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogotá.

JUAN DAVID FORERO

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

f

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil once (2011)

Ref: 2011-128

Previo a resolver el escrito de medidas cautelares de conformidad a lo dispuesto en el Art. 513 del C.P.C., préstese caución por el 10% del total de la obligación (Capital más intereses), esto corresponde a la suma de \$1.867.000.

NOTIFIQUESE.(2)

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

La providencia anterior se notifico por anotacion en ESTADO No *ef* fijado hoy **16 FEB. 2011** la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

2011-128

(16)

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

MA

OLIOS

17/11/2011

(2)

SECRETARIA

D.

SEÑOR:

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2011-0128

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A. C.F.

CONTRA: ROSSI HERMINIA WILCHES QUITANA Y OTRO

Actuando como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, por medio del presente adjunto la poliza judicial No.je354991 DE MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

Atentamente,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ

C.C.No. 79.564.165 DE BOGOTA

T.P.No. 183.879 del C.S.J.

✓

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Once (2011)

Rad. 2011-128

Reunidos los requisitos de los Arts. 513 y 681 del C.P.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- **ACEPTAR** la caución prestada mediante póliza judicial.

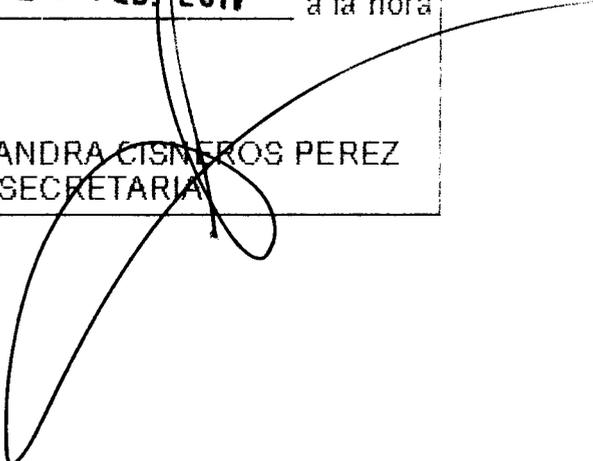
2.- Decretar el **EMBARGO** de los vehículos automotores que se encuentran relacionados en el escrito de medidas cautelares y denunciado como de propiedad del extremo demandado. En consecuencia oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 681 del C. de P.C.

3.- Decretar el **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que posean los demandados en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares; en consecuencia oficiase de conformidad a las cinco primeras entidades y una vez se obtenga respuesta de las mismas, se oficiará a las siguientes de igual forma, si a ello hubiere lugar, limitando la medida en la suma de \$ 28.005.000.⁰⁰ (art.681-11 C.P.C).

NOTIFÍQUESE (1)...


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTABO No. <u>25 FEB. 2011</u> fijado hoy <u>25 FEB. 2011</u> a la hora de las 8:00 A.M.
JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ SECRETARIA





POLIZA JUDICIAL

ARTICULO No. **513 C.P.C.**

No. **JE 354991**

ESTA POLIZA CUBRE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513 DEL C.P.C. NO ES VALIDA PARA OTROS ARTICULOS NI PARA PROCESOS DIFERENTES AL "EJECUTIVO".

PARA PRESTAR CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO:

EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

EN EL PROCESO EJECUTIVO No.:

2011-00128

TOMADOR - DEMANDANTE(S):

INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO:

ASEGURADO Y BENEFICIARIO - DEMANDADO(S):

**ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA
C.C.NO. 23.574.393 NIT. 900.146.990-9**

CREDITO 1437427

APODERADO:

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ

T.P.:

DE:

DIRECCION:

TELEFONO:

OBJETO: LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513, INCISO 10 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

VALOR ASEGURADO (Valor en letras): **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CTE.**

1.867.000

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989).

INTERMEDIARIO:

YARINELA MARITNE Z.

CLAVE

11533

CONTRAGARANTIAS:

PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCION No.

C.D.T.

PRENDA

HIPOTECA

OTROS

PRIMA	\$	74.680
GASTOS	\$	2.500
IVA	\$	11.952
TOTAL A PAGAR	\$	86.657

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

FORMA DE PAGO: EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA A MAS TARDAR DENTRO DE LOS TREINTA (30) DIAS SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

LA PRESENTE POLIZA SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE

BOGOTA D.C.

A LOS

18 DIAS DEL

MES DE **FEBRERO 2011**

EL TOMADOR O EL APODERADO

FIRMA AUTORIZADA
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3 PBX: 285 5600 BOGOTA, D.C.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

24 FEB 2011

Al Despacho del Señor Juez, Hon.

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

HABIENDO SE OYÓ EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ORDENADO EN SU AMPLIACIÓN

UNA VEZ MÁS ORDENADO EN SU AMPLIACIÓN ANTERIOR
DE LO QUE SE PRESENTA

HABIENDO SE OYÓ EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ORDENADO EN SU AMPLIACIÓN

HABIENDO SE OYÓ EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ORDENADO EN SU AMPLIACIÓN

HABIENDO SE OYÓ EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ORDENADO EN SU AMPLIACIÓN

<input type="checkbox"/>

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
Secretaria

B

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.**

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA.


OFICIO No. 1443
Bogotá D. C., 16 de Marzo de 2011

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011- 0128 DE INVERSORA
PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No.
890.200.756-7 CONTRA WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA Y
COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

Comedidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha
23 de Febrero de 2011, proferido dentro del proceso de la referencia, se
decretó el embargo sobre el vehículo de placas **CYG- 739** de propiedad de la
demandada.

Sírvase proceder de conformidad, con lo normado en el Art. 681 del C.P.C.,
modificado por la ley 794 de 2003 Art.67 y comunicarnos lo pertinente.

Atentamente,


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

*Ins 115-
79524-105
21-06-11*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTÁ D. C.**

Oficio No. 1444
Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2011

Señor- Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011- 0128 DE INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 890.200.756-7 CONTRA WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

Comedidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha 23 de Febrero de 2011, se ordenó oficiarle con el fin de que se embarguen los dineros que se encuentren en la cuenta corriente, de ahorros, CDTS o cualquier otro título Bancario o financiero en esa entidad, a nombre de la parte demandada, WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA identificado con C.C. No. 23.574.393 Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA, identificado con NIT No. 900146990-9.

Limitase la medida a la suma de \$28.005.000.00, pesos moneda corriente.

Se le hace saber que los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado Código No. 110012041032, para el proceso de la referencia, en la cuenta de depósito Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad, comunicando lo pertinente, so-pena de hacerse acreedor a sanciones de Ley.

Atentamente,


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
Secretaria

Handwritten notes:
Luis Arango
79'567 165
21-06-11

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.**

Oficio No. 1445
Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2011

Señor- Gerente
BANCO DE BOGOTA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011- 0128 DE INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 890.200.756-7 CONTRA WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

Comedidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha 23 de Febrero de 2011, se ordenó oficiarle con el fin de que se embarguen los dineros que se encuentren en la cuenta corriente, de ahorros, CDTS o cualquier otro titulo Bancario o financiero en esa entidad, a nombre de la parte demandada, WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA identificado con C.C. No. 23.574.393 Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA, identificado con NIT No. 900146990-9.

Limitase la medida a la suma de \$28.005.000.00, pesos moneda corriente.

Se le hace saber que los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado Código No. 110012041032, para el proceso de la referencia, en la cuenta de depósito Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad, comunicando lo pertinente, so-pena de hacerse acreedor a sanciones de Ley.

Atentamente,


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
Secretaria

*Bus 49
79 524.155.
27-06-11*

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.**

OFICIO No. 1446
Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2011

Señor- Gerente
BANCOLOMBIA S.A.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011- 0128 DE INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 890.200.756-7 CONTRA WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

Comedidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha 23 de Febrero de 2011, se ordenó oficiarle con el fin de que se embarguen los dineros que se encuentren en la cuenta corriente, de ahorros, CDTS o cualquier otro título Bancario o financiero en esa entidad, a nombre de la parte demandada, WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA identificado con C.C. No. 23.574.393 Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA, identificado con NIT No. 900146990-9.

Limitase la medida a la suma de \$28.005.000.00, pesos moneda corriente.

|Se le hace saber que los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado Código No. 110012041032, para el proceso de la referencia, en la cuenta de depósito Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad, comunicando lo pertinente, so-pena de hacerse acreedor a sanciones de Ley.

Atentamente,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
Secretaria



Handwritten notes: 79-564165, 21-06-11

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.**

Oficio No. 1447
Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2011

Señor- Gerente
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011- 0128 DE INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 890.200.756-7 CONTRA WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

Comedidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha 23 de Febrero de 2011, se ordenó oficiarle con el fin de que se embarguen los dineros que se encuentren en la cuenta corriente, de ahorros, CDTS o cualquier otro titulo Bancario o financiero en esa entidad, a nombre de la parte demandada, WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA identificado con C.C. No. 23.574.393 Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA, identificado con NIT No. 900146990-9.

Limitase la medida a la suma de \$28.005.000.00, pesos moneda corriente.

Se le hace saber que los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado Código No. 110012041032, para el proceso de la referencia, en la cuenta de depósito Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad, comunicando lo pertinente, so-pena de hacerse acreedor a sanciones de Ley.

Atentamente,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
Secretaria



Handwritten notes: 7952-1265, 21-06-11

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.**

OFICIO No. 1448
Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2011

Señor- Gerente
BANCO COLMENA BCSC
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2011- 0128 DE INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 890.200.756-7 CONTRA WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

Comedidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha 23 de Febrero de 2011, se ordenó oficialrle con el fin de que se embarguen los dineros que se encuentren en la cuenta corriente, de ahorros, CDTS o cualquier otro titulo Bancario o financiero en esa entidad, a nombre de la parte demandada, WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA identificado con C.C. No. 23.574.393 Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA, identificado con NIT No. 900146990-9.

Limitase la medida a la suma de \$28.005.000.00, pesos moneda corriente.

[Se le hace saber que los dineros deben ser puestos a órdenes de este Juzgado Código No. 110012041032, para el proceso de la referencia, en la cuenta de depósito Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad, comunicando lo pertinente, so-pena de hacerse acreedor a sanciones de Ley.

Atentamente,


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
Secretaria

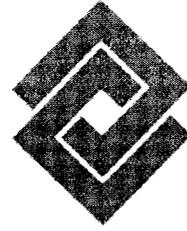
Joana Cisneros Perez
79567-165
21-06-11



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría
MOVILIDAD

14

[Handwritten signature]
SECRETARIA



Banco de Occidente
Credencial
Trabaja para usted.

VYR,,,007326-11

viernes, 15 de julio de 2011

Señor(a)
JOANA ALEJANDRO CISNEROS
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA

Asunto : Proceso No. 2011-0128 de **INVERSORA PICHINCHA S.A.**
contra **WILCHES QUINTANA ROSSI Y COMERCIALIZADORA DIBLIN.**

En atención a su oficio No. 1444, del pasado 16/03/2011 y recibido por nuestra entidad el día 12-7-2011, nos permitimos informarle que la(s) persona(s) y/o firma(s) demandadas relacionadas en su solicitud, no se encuentran vinculadas en nuestra entidad a través de cuentas corrientes y/o ahorros ni CDTs. a nivel nacional.

Cualquier información adicional con gusto le atenderé.

Cordial saludo,

MIGUEL A GUZMAN FORERO
Oficial Valores y Recaudos
Región Bogotá

DANIEL RICARDO GUZMAN TORRES

carrera 13 No. 27-47 . Teléfono 2972000 Ext. 6740 Bogota D.C

18 JUL 2011

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

14

Referencia:

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA

DE: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

VS: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.,
REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA ROSSI HERMINDA WILCHES
QUINTANA O QUIEN HAGA SUS VECES AL MOMENTO DE LA NOTIFICACION.

2011-128

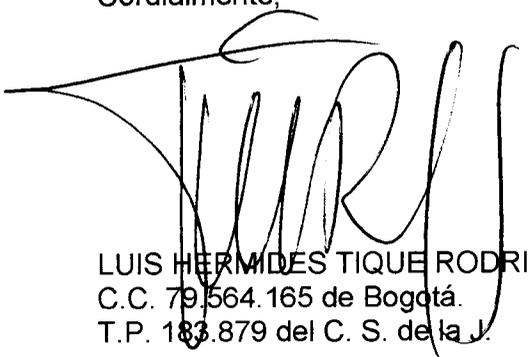
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'564.165 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del C. S J., obrando como apoderando de la entidad demandante en el proceso de la referencia y de conformidad con el artículo 558 del C.P.C., comedidamente permito presentar la siguiente solicitud:

-Que debido a la negativa por parte de la secretaría de la Movilidad en el registro del embargo del vehículo de placas CYG-739, el cual fue ordenado por su despacho mediante oficio No. 1443 del 16 de marzo de 2011, comedidamente solicito al señor juez librar un nuevo oficio haciendo énfasis que se trata de un proceso Ejecutivo Mixto, y que en la presente ejecución se pretende hacer efectivo el gravamen prendario constituido a favor de mi representada sobre el bien objeto de la medida.

-Adjunto copia del certificado de tradición expedido 19 de julio de 2011

Del señor juez,

Cordialmente,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ.
C.C. 79.564.165 de Bogotá.
T.P. 183.879 del C. S. de la J.





H

Certificado de tradición

Nro. CT100149018

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 11/03/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CYG739	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	GRIS BRETAÑA	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F16D3841111C
Serie:	9GATJ516X8B028361	Línea:	AVEO
Chasis:	9GATJ516X8B028361	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002111014354 con fecha de importación 27/12/2007, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 0982 del 01-04-2011, Radicado en SDM el 20-04-2011 Nro de expediente 2010-1896, Proferido de JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL CALLE 16 NO.7-39 PISO 7 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A en contra de DIANA ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO PICHINCHA S A .

Historial de propietarios: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 19 de julio de 2011 a las 08:37:13

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogotá.

JUAN DAVID FORERO

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARIA DE MOVILIDAD

12

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil once (2011)

REF: 2011-128

En atención al escrito que antecede, por secretaría oficiéase nuevamente a la secretaría de tránsito, en el sentido de indicar que el embargo tiene de basamento, prenda a favor de la entidad demandante y en virtud de esta, las presentes diligencias se tramitarán por la vía del proceso ejecutivo mixto.-

NOTIFIQUESE.(2)


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUIZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 131 fijado hoy 04 AGO 2011 a la hora de las 8:00 A.M.

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PÉREZ
SECRETARIA



19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.**



AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA.

OFICIO No. 5614
Bogotá D. C., 10 de Agosto de 2011

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2011- 0128 DE INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 890.200.756-7 CONTRA WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

Comedidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha 2 de Agosto de 2011, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle en el sentido de indicar que el embargo del vehículo de placas **CYG-739**, tiene prenda a favor de la entidad demandante y en virtud de esto, las presentes diligencias se tramitan por la vía del proceso Ejecutivo Mixto.

Sírvase proceder de conformidad y comunicarnos lo pertinente.
Atentamente,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
SECRETARIA

Recibido
Juis Tique
7956 + 161
13-09-11

20

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ, D.C.

E.S.D.

Referencia: PROCESO No. 2011-0128.

Demandante: INVERSORA PICHINCHA PICHINCHA S.A.

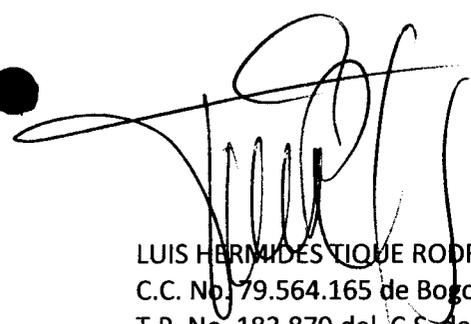
Demandados: ROSSI HERMINIA WILCHES Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.564.165 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 183.879 del C.S. de la J., en condición de apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito aportar el documento que a continuación relaciono, con el fin de continuar con el trámite de aprehensión y secuestro del vehículo distinguido con las placas CYG-739:

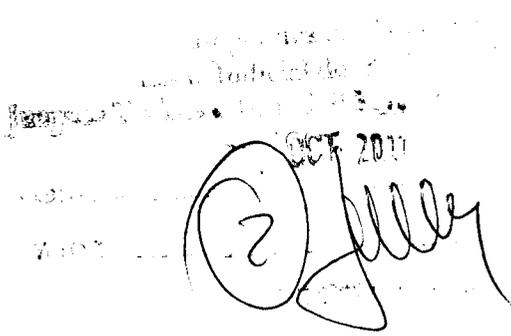
-Adjunto original del certificado de tradición del vehículo distinguido con las placas CYG-739, en el cual obra embargo a favor de la demandante, para lo cual solicito al despacho se sirva ordenar y oficiar a la autoridad competente la APREHENSIÓN de dicho bien.

Del señor juez,

Cordialmente,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

BOGOTÀ, D.C. 2011
OCT 2011
2




MINISTERIO DE TRANSPORTE

Certificado de tradición

Nro. CT100154052

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 11/03/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CYG739	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	GRIS BRETAÑA	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F16D3841111C
Serie:	9GATJ516X8B028361	Línea:	AVEO
Chasis:	9GATJ516X8B028361	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002111014354 con fecha de importación 27/12/2007, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 5614 del 10-08-2011, Radicado en SDM el 16-09-2011 Nro de expediente 20110128, Proferido de JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 NO. 14-33, PISO 10 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de ROSSI HERMINIA WILCHES, COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO PICHINCHA S A .

Historial de propietarios: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 3 de octubre de 2011 a las 09:00:47

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogotá.

JUAN DAVID FORERO

Funcionario Secretaría de Movilidad

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

WIZOARD TRIBUNAL LOCAL CIVIL SERVICE

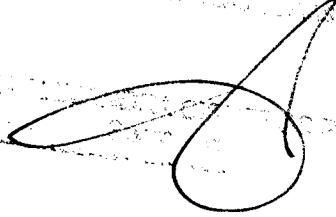
Attestado por el Secretario

12 Oct. 2011

COA de la Oficina de

Asesoría y Control de la Oficina de

SECRETARIO



22

THE SECRETARY OF DEFENSE
WASHINGTON, DC 20301-1000
ATTENTION: [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible text]

SECRET

[Handwritten Signature]

25 OCT 2011

183
[Handwritten Signature]

73

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA.

OFICIO No. 7540
Bogotá D. C. 31 de Octubre de 2011

Señores
OFICINA DE AUTOMOTORES – SIJIN-
Ciudad

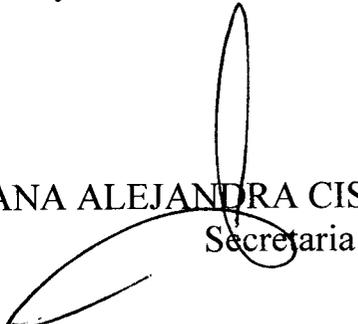
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2011- 0128 DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CONTRA WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

Comedidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha 20 de Octubre de 2011, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de llevar a cabo la **aprehensión** del vehículo, debidamente embargado de PLACAS **CYG-739** de propiedad de la parte demandada.

Además el oficial de policía que aprehenda el vehículo deberá levantar un acta en la que al menos conste lo siguiente: Nombre del propietario del establecimiento, sea persona natural o Jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el rodante y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe. Dicha acta deberá remitirse a este despacho, a más tardar el día hábil siguiente.

Sírvase proceder de conformidad, con lo normado en el Art. 681 del C. de P. C., modificado por la Ley 794 de 2003 Art. 67 y comunicarnos lo pertinente.
Atentamente,

JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ
Secretaria



Recibi...
Luis Tiguera
08-11-11

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

REF.: PROCESO No. 2011-0128

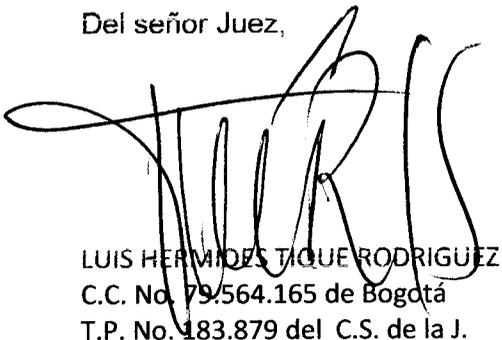
EJECUTIVO MIXTO DE INVERSORA PICHINCHA S.A. HOY BANCO PICHINCHA S.A. contra ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y OTRO.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.564.165 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 183.879 del C.S. de la J., en condición de apoderado de la parte demandante, me permito comunicar:

1. Que el vehículo de placas CYG-739 se encuentra capturado y puesto a disposición en el juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 2010-01896 que adelanta BANCOLOMBIA contra ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA, cuyo embargo se encontraba registrado.
2. Que sobre dicho vehículo fue decretado el embargo en este proceso y fue registrado por ser acreedor de mejor derecho desplazando el embargo del juzgado del proceso anotado en el numeral anterior, como se observa en certificado de tradición que reposa en el expediente.
3. En consecuencia comedidamente lo solicito dado la prelación de la prenda del vehículo y el desplazamiento de las demás medidas de embargo, se sirva oficiar al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, con el fin que ponga el vehículo de placas CYG-739, A DISPOSICION de este juzgado por cuenta del presente proceso, con las medidas que se hayan practicado sobre dicho bien.

Agradeciendo su atención,

Del señor Juez,

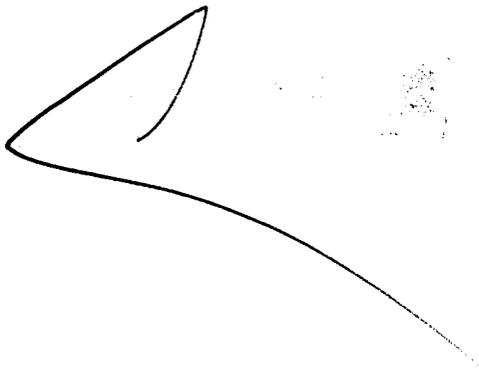


LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



Faint, illegible text or markings in the upper left quadrant.

Faint, illegible text or markings in the upper center.



Handwritten mark in the top right corner.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012)

Ref. 2011- 0128

Atendiendo la solicitud que antecede, mediante secretaría ofíciase al Juzgado 67 Civil Municipal, informando la naturaleza y las partes del proceso que aquí cursa, y en base al certificado de tradición obrante a folio 3 del cuaderno de medidas cautelares, proceda de conformidad a lo estipulado en el artículo 558 del C.P.C. (prelación de embargos)

NOTIFIQUESE

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ
(1)

• NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>5</u> Hoy <u>17</u> de <u>enero</u> de <u>2012</u> Secretario
--

D

Handwritten signature or mark below the form.

76 CV ✓

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10
Bogotá D. C.

OFICIO No. 611

Bogotá D. C. 2 de Febrero de 2012



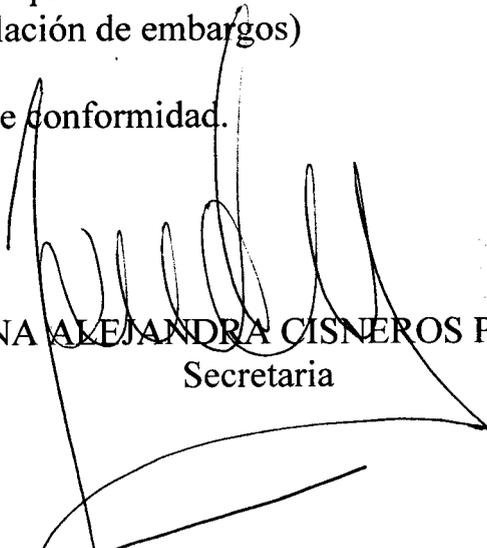
Señor
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2011- 0128 DE
INVERSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT No. 890.200.756-7 CONTRA WILCHES QUINTANA ROSSI
HERMINIA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

Comedidamente me permito comunicar a usted, que mediante auto de
fecha 16 de Enero de 2012, se ordenó oficiar en el sentido de informar
que en este despacho Judicial cursa el proceso de la referencia, sobre la
cual existe prenda a favor de la parte demandante.

Lo anterior para que proceda de conformidad a lo estipulado en el Art.
558 del C.P.C. (Prelación de embargos)

Sírvase proceder de conformidad.


JOANA ALEJANDRA CISNEROS PEREZ-
Secretaria



27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.**

Oficio No. 3825
Bogotá, D.C, 23 de agosto de 2012

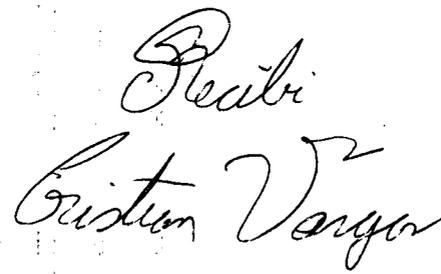
Señores
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO 2011-0128 de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit 8902007567 contra WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA C.C. 23574393y COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA Nit 9001469909

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 2 de agosto de 2012 se ordenó requerirlo de nuevo con el fin de que procedan a dar contestación a nuestro oficio 611 del 2 de febrero de 2012, ordenado mediante auto 16 de enero de 2012, radicado en ese despacho el 3 de febrero de 2012.

Atentamente,


JANETH JIMENEZ SUÁREZ
Secretaria


1010182654
30-08-12

SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
10 DE FEBRERO DE 2012

DECRETIVO SINGULAR 2010-1096

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del oficio 611 proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal, se informa al señor [Nombre] informándole que el automotor de placas CYG- 739 fue recuperado mediante diligencia realizada el 26 de octubre de 2011 y se encuentra en el parqueadero LOS FERRERI S.A.S. ubicado en la carrera 8 [Número] por la cual se le remite copia auténtica de la diligencia de [Tipo] para los fines pertinentes.

Por otra parte, respecto de la solicitud obrante a folio 38, se niega toda [Tipo] que en la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS consta que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria SOC- 241790 es inembargable pues tiene vigente [Tipo] a vivienda familiar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 32 Civil Municipal en los términos de las consideraciones.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud por lo expuesto.

SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

[Firma manuscrita]

200

[Illegible text, possibly a header or title]

[Illegible text, possibly a date or reference number]

[Illegible text, possibly a name or title]

[Illegible text, possibly a description or subject matter]

[Illegible text, possibly a signature or official name]

[Illegible text, possibly a date or time]

[Illegible text, possibly a location or office]

[Illegible text, possibly a closing or signature]



[Illegible text, possibly a date or reference number]

4
30

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7- 39 PISO 7
BOGOTÁ, D.C.

16 DE MARZO DE 2012
2012 No. 857

SEÑOR
JUEGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2010-1896
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.398-8
DEMANDADO: DIANA ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA
C.C. 23.574.393

Acordemente comunico que por auto de fecha 10/02/2012, se le informa, que el automotor de placas CYG- 739 fue capturado mediante diligencia realizada el 26 de octubre de 2011 y dejado en el parqueadero LOS FERRERI S.A.S. ubicado en la carrera 8 2-33, razón por la cual se le remite copia auténtica de la diligencia de captura para los fines pertinentes.

Al contestar favor citar la referencia .

De fecho,

VERONICA GONZALEZ GARCIA

Secretaria

LOS FERRARI S.A.S.

NET. 908.378.059-1
 ADMINISTRADOR: ULISES ARCMEGAS
 CELL: 318-763 87 50 - 311-886 50 95

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 8 No. 2 - 33
 SUCURSAL: CALLE 18 No. 53 - 10
 PUENTE ARANDA
 TELÉFONOS: 280 63 40 - 333 83 20

EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.
 AL ENTREGAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA
 ANTES PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.
 PARA EL VEHÍCULO INGRESAR AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE
 TRÁFICO, O FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

FECHA: 2011, 03:00 PM, 24 del mes 10, No. 0926

PLACA: 76 739, COLOR: GRIS OCEANO, PRENDA: PICHINCHA, PUERTAS: 04, No. MOTOR: F16D38111C, No. SERIE: 96ATN916XB0DEB36L, EMPRESA: NINGUNA, CARROCERIA: JEDAN, LIC. TRANSITO: SI, SOAT: NO, KILOMETRAJE: 09100 KM

INVENTARIO

EXTERIOR			COSTADO Y TECHO			INTERIOR			INTERIOR		
ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.
BOMPER	1	B	ARRIBA	NO	-	ESPEJOS	1	B	ALARMA	1	B
ANTENA	NO	-	ESPEJOS	3	B	COJINERA	2	-	PITO	1	B
PARABRISA	NO	-	VENTANA	4	B	TAPETES	2	B	LLAVES	1	B
LUBRIFICACION	NO	-	TUBO ESCAPE	1	B	LUZ TECHO	1	B	TAXIMETRO	NO	-
DEFENSORES	NO	-	BAJANTE	4	B	DESCANZANUCAS	4	B	RADIO TELEFONO	NO	-
ESPALDADERO	NO	-	ASIENTO	2	B	CONTORNOS	2	B	GATO	NO	-
REVOLUCION	NO	-	ASIENTO	2	B	CENICERO	1	B	REPUESTO	1	B
REVOLUCION	NO	-	ASIENTO	2	B	ENCE CIGARRILLO	1	B	CRUCETA	NO	-
REVOLUCION	NO	-	ASIENTO	2	B	FOJOS	3	B	OTRO	NO	-
REVOLUCION	NO	-	ASIENTO	2	B	RADIO	CHASIS	0	OTRO	NO	-
REVOLUCION	NO	-	ASIENTO	2	B	PABLANTES	2	B	OTRO	NO	-
REVOLUCION	NO	-	ASIENTO	2	B	MANIJAS	4	B	OTRO	NO	-

DAÑOS EN LA MARCA: CARTELA ALTA PATONES LEVES (IZQUIERDA)
 CARTELA ALTA PATONES LEVES (DERECHA)
 GUARDA FUEGO DERECHA - GUARDA FUEGO DERECHO
 GUARDA FUEGO DERECHO - GUARDA FUEGO DERECHO
 GUARDA FUEGO DERECHO - GUARDA FUEGO DERECHO

DATOS DE LA SOCIEDAD

2010-1896
 [Handwritten signatures and stamps]

SEÑOR(A):
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

32

REF: **EJECUTIVO MIXTO No. 2011 – 0128**
 DEMANDANTE: **INVERSORA PICHINCHA S.A. hoy BANCO PICHINCHA S. A.**
 DEMANDADO: **ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA**

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, allego con el presente, Impresiones Fotográficas, de los siguientes documentos.

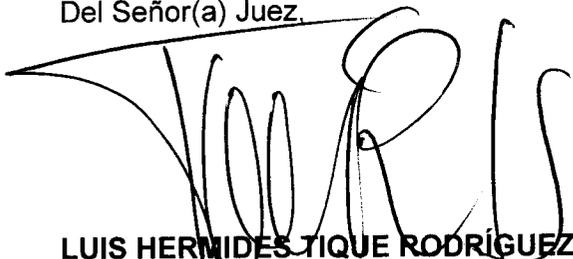
- Auto del 10 de febrero de 2012, proferido por el Juzgado Sesenta y Siete (67) Civil Municipal de Bogotá D.C., por medio del cual se ordenó poner a disposición del Despacho para el proceso de la referencia, el vehículo de placas CYG – 739.
- Respuesta de la Secretaría de Movilidad, al Embargo del mismo vehículo, a favor de mi cliente, radicada ante el Juzgado Sesenta y Siete (67) Civil Municipal de Bogotá D.C., donde registraron Embargo con Garantía Prendaria, a favor de este Despacho para el proceso referido.
- Oficio No. 857, del seis (6) de marzo de 2012, donde el Juzgado Sesenta y Siete (67) Civil Municipal de Bogotá D.C., allegó efectivamente a su Despacho y para el proceso, la copia auténtica del Acta de Captura del automotor limitado con gravamen prendario a favor de mi cliente, dejando a disposición de nuestro proceso, el vehículo reseñado, para los fines pertinentes, que a nuestro modo de ver, sería el Secuestro del Automotor, para continuar con el trámite procesal.
- Acta de Captura del vehículo, de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2011, donde se dejó el mismo, en las instalaciones del PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S.

En vista de los documentos allegados, y los demás obrantes en el expediente, debo exigirle al Juzgado, ordene el Secuestro del automotor identificado con placas CYG – 739, debido a que el mismo ya lleva demasiado tiempo capturado, y a disposición de este Juzgado, sin que hubiera pronunciamiento frente a la necesidad de secuestrar el mismo, para evitar situaciones incómodas para mi cliente, como la poca expectativa de recaudo de la obligación; y además se han causado especialmente costosísimos gastos de parqueadero en contra de la demandada, por lo cual no es necesario ni justo, que el proceso se siga dilatando por causa de una demora arbitraria, por requerimientos innecesarios hechos por su Despacho, al Juzgado Sesenta y Siete (67) Civil Municipal, quien ya cumplió con el deber de poner el automotor a su disposición, con lo cual se afectan no solo los intereses de mi cliente, sino también los de la demandada, quien se ha acercado a las instalaciones de la entidad acreedora, con el fin de proponer una Dación en Pago, pero lamentablemente este Acuerdo no se ha podido celebrar toda vez, que hasta la fecha, no estamos seguros de cuál es la posición del Juzgado.

Por lo anterior, solicito al Despacho, se sirva decretar el Secuestro del automotor reseñado, a fin de poder continuar con la ejecución.

Por otro lado, aprovecho la oportunidad, para solicitarle se sirva dictar Sentencia, toda vez que las demandadas se encuentran debidamente notificadas.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
 C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D. C.
 T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

17 SEP 2011
 B

20 SEP 2012
J. [Signature]

33

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14-33 PISO 10

Bogotá D.C., [redacted] de dos mil doce (2012)

REF: 2011-0128

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el embargo y retención del vehículo de placas CYG - 739, se ordena el SECUESTRO del mismo, para tal efecto se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN y/o al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta Ciudad, con amplias facultades para lo cual nombra al (secuestre), señor(a): Carrillo Herman Patino de la lista de auxiliares de la Justicia y le fija la suma de \$150.000, por concepto de honorarios. Por secretaria comuníquesele por el medio mas expedito y librese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFÍQUESE, (1)

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 128 fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.

JANETH JIMENEZ SUAREZ
SECRETARIA



34

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 032 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

CAMILO HERNAN PATIÑO GUERRERO, CÉDULA CIUDADANIA 81720823,
CARRERA 3C NO. 32-22 SUR BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 8140164,

En el proceso número: 11001400303220110012800

04/12/2012 08:45:36 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

ALFONSO ANTONIO SARMIENTO OLARTE
Juez



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 032
CARRERA 10 14-33 PISO 10
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL

35

No.

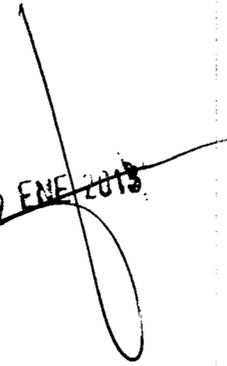
DOCTOR(A)
CAMILO HERNAN PATIÑO GUERRERO
CARRERA 3C NO. 32-22 SUR
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

22 ENE 2013

REF· 11001400303220110012800

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO
ALIAJ DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE BIENES MUEBLES,
DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO
TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y
TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE
IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES
2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.


LUI SA FERNANDA GÓMEZ GONZÁLEZ
EL SECRETARIO(A)


22 ENE 2013



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.

36

DESPACHO COMISORIO No. 151

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL – BOGOTA D.C.



AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(REPARTO)
Y/O

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA - ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO 2011-0128 de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA, que se adelanta en este Despacho, mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2012, se le comisionó con amplias facultades legales, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placa **CYG-739** de propiedad de la demandada, el cual se encuentra en la CARRERA 8 2-33 PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S., de esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

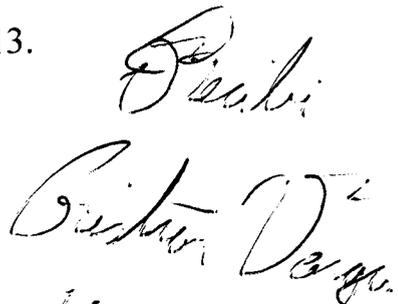
Para los efectos legales se anexa copia de la providencia que ordena la diligencia.

Se designa como secuestre a CAMILO HERNAN PATIÑO GUERRERO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fijan honorarios la suma \$150.000.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante LUIS ENRIQUE TIQUE RODRIGUEZ, identificado(a) con CC 79564165 y TP 183879 del CSJ.

Se libra el presente despacho comisorio el 21 de enero de 2013.

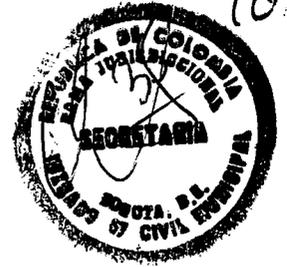

JANETH JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretaria


1010182651
30-01-13

J



POLICÍA NACIONAL



27 OCT. 2011

BOGOTÁ, D.C. Octubre 26 de 2011

SISTEMATIZADO

SEÑOR JUEZ:

Sesenta y siete (67) Civil Municipal de Bogotá

Cll 16 # 7-39 Piso 7

E. S. D.

REFERENCIA	: Ejecutivo singular 2010-1896
DEMANDANTE	: Bancolombia S.A.
DEMANDADO	: Diana Rossi Herminda willches Quintana

Un saludo cordial; a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho el asunto de la referencia:

PLACA.....	CYG-739	Nº DE MOTOR	
MARCA.....	Chevrolet	E16D3841111C	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO
LINEA.....	aveo	Nº DE MOTOR - Serie	
MODELO.....	2008	9GATJ516X8B028361	SEGÚN LICENCIA DE TRANSITO
CLASE.....	automovil		
COLOR(ES).....	Gris Bretaña		
TIPO.....	sedan		
SERVICIO.....	particular		
No. PUERTAS.....	4		

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 24-Oct-2011 a las 15:00 horas en ésta ciudad, en la dirección Cll 53 # 72-56. Al momento de la inmovilización estaba a cargo el señor Albeiro Chistancho, identificado con la cedula de ciudadanía 79.502-916, domiciliado en la Cll 53 # 72-56 de profesión comerciante, según su versión. Tel: 314 4820159.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHÍCULO Y NÚMERO TELEFÓNICO DONDE SE PUEDA CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posterior a la inmovilización, se traslado al parqueadero por **embargos de razón social "LOS FERRARI S.A.S."**; donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

Registro Mercantil: # 01567855

Nit: 900378059-1

Dirección: CARRERA 8 No. 2-33 y/o Calle 18 N° 53 - 10 • Puente Aranda BOGOTÁ D.C.

Tels.: 2806340, 3107630750, 3118865095

Administrador: ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRY

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL
 08 MAR 2012
 Bogotá, D.C.
 el suscrito Secretario de
 el presente fotocopia en fe
 en la vía

ANEXOS

01 - FOTOCOPIA INVENTARIO PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S. # 52000

Firma Policía: _____

Placa: _____



LOS FERRARI S.A.S.

NIT. 900.378.059-1

ADMINISTRADOR: ULISES ARCINIEGAS
CELS.: 310-763 07 50 - 311-886 50 95

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 8 No. 2-33
SUCURSAL: CALLE 18 No. 53-10
PUENTE ARANDA
TELÉFONOS: 280 63 40 - 333 83 20

Nº 30

● SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.
● PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN. PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.
● UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Bogotá, D.C. a las 3:00 PM. horas, del día 24 del mes 10

Nº 0926

del año 2011, se recibe el siguiente vehículo:

PLACA: C46 739

COLOR: GRIS OREFAÑA

PRENDA: PINHCHA

PUERTAS: 04

MARCA: CHEVROLET

SERVICIO: PARTICULAR

No. MOTOR: F16D38111C

LÍNEA: AVEO

EMPRESA: NINGUNA

No. SERIE: 96AT1516XB02836L
SI SEA TAJETA PROPIEDAD

MODELO: 2008

CARROCERÍA: SEDAN

DOCUMENTOS
LIC. TRANSITO (SI) SOAT NO
KILOMETRAJE 89200 KM
2312*

CLASE: Automovil

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE

ATRAS

COSTADO Y TECHO

INTERIOR

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:	1	B
ANTENA:	NO	-
PERSIANA:	NO	-
FAROLAS:	2	B
CAPOT:	1	B
PLACA:	1	B
LIMPIABRISAS:	2	B
EXPLORADORAS:	NO	-
VIDRIO PAN.:	1	B

ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:	1	B
ANTENA:	NO	-
PERSIANA:	NO	-
LIMPIABRISAS:	NO	-
EXPLORADORAS:	NO	-
VIDRIO TRAS.:	1	B
TAPA BAUL:	1	B
STOP:	2	B
EMBLEMAS:	4	B

ELEMENTO	CANT	EST.
ANTENA:	NO	-
ESPEJOS:	2	B
VIDRIOS:	4	B
TAPA GASOLINA	1	B
LLANTAS:	4	B
RINES:	4	B
COPAS:	NO	-
MANIJAS PUERTAS:	4	B
LICUADORA:	NO	-
OTRO:	NO	-

ELEMENTO	CANT	EST.
ESPEJOS:	1	B
COJINERIA:	3	-
TAPETES:	4	B
LUZ TECHO:	1	B
DESCANZANUCAS:	4	B
CINTURONES:	5	B
CENICERO:	1	B
ENCE.CIGARRILLO:	1	B
FORROS:	3	B
RADIO:	CHASIS	B
PARLANTES:	4	B
MANIJAS:	4	B

ELEMENTO	CANT	EST.
ALARMA:	1	B
PITO:	1	B
LLAVES:	1	B
TAXIMETRO:	NO	-
RADIO TELÉFONO:	NO	-
GATO:	NO	-
REPUESTO:	1	B
CRUCETA:	NO	-
OTRO:	NO	-
OTRO:	NO	-

● OBSERVACIONES BATERÍA MARCA: CAPOT PARTE ALTA RAYONES LEVES (IZQUIERDA)
spoiler (3) stop - PUERTA TRASERA IZQUIERDA RAYADO (en parte ALTA -
COMUCHEN-FRONTAL RAYONES UTOPIOS PROFUNDOS en la DERECHA - GUARDA
FALGO DERECHO con golpe y rayado PROFUNDO UTOPIOS - GUARDA FALGO DERECHO
TRAZERO RAYONES LEVES TAPA GASOLINA RAYADO - PUERTA TRASERA DERECHA
PORTE ALTA RAYADO PROFUNDO UTOPIOS -

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado 67 CM BTA Proceso EJECUTIVO SUBOIAM Ref.: 2010-1896
Demandante: BANCOLOMBIA, S.A.
Demandado: DIANA MOSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA - MUNICIPAL

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE

PROPIETARIO O CONDUCTOR

Nombre: ALBEIRO CRISTANCHO
C.C.: 79'502.916 de BOGOTA
Profesión: COMERCIALE
Dirección: CRA 57 # 72-56
Cel.: 314-4870159

JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 8 MAR 2011
NOMBRE: Galindo Maldonado
PLACA: 91334
CEL.: 3115843312
ZONA: _____

Firma y C.C. 79'502.916

Firma y Placa
Funcionario Parqueadero
ORIGINAL - JUZGADO

Firma y Placa 91334
Niche

Despacho 16-02-12

39

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7- 39 PISO 7
BOGOTÁ, D.C.

06 DE MARZO DE 2012
Oficio No. 857

SEÑOR
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2010-1896
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.398-8
DEMANDADO: DIANA ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA
C.C. 23.574.393

su Radicado 2011-128

Atentamente comunico que por auto de fecha 10/02/2012, se le informa, que el automotor de placas CYG- 739 fue capturado mediante diligencia realizada el 26 de octubre de 2011 y dejado en el parqueadero LOS FERRERI S.A.S. ubicado en la carrera 8 2-33, razón por la cual se le remite copia auténtica de la diligencia de captura para los fines pertinentes.

Al contestar favor citar la referencia .

Cordialmente,

Erika Andrea Gonzalez Garcia

ERIKA ANDREA GONZALEZ GARCIA
Secretaria



Mrra

NO CORRESPONDE

3 July

42
40

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7- 39 PISO 7
BOGOTÁ, D.C.

06 DE MARZO DE 2012
Oficio No. 857

SEÑOR
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2010-1896
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.398-8
DEMANDADO: DIANA ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA
C.C. 23.574.393

Se Radicado: 2011-128

Atentamente comunico que por auto de fecha 10/02/2012, se le informa, que el automotor de placas CYG- 739 fue capturado mediante diligencia realizada el 26 de octubre de 2011 y dejado en el parqueadero LOS FERRERI S.A.S. ubicado en la carrera 8 2-33, razón por la cual se le remite copia auténtica de la diligencia de captura para los fines pertinentes.

Al contestar favor citar la referencia .

Cordialmente,

ERIKA ANDREA GONZÁLEZ GARCIA
Secretaria



Mrra

58 MAR 2012
3
[Firma]

10

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 PISO 7
BOGOTÁ, D.C.

30
A1

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2012
Oficio No. 3288

**SEÑOR
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 110014003067 2010-1896 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.398-8
DEMANDADO: DIANA ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA
C.C. 23.574.393**

SU RADICADO 2011-00128

En contestación a su oficio 3825 del 23 de agosto de 2012, comunico a usted que, el Despacho mediante auto del 10/02/2012 ordenó oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en el sentido solicitado por el mismo a través del oficio 611 del 2/02/2012; tal orden fue cumplida mediante comunicación número 857 del 6 de marzo de 2012, radicada ante usted el 8 de marzo del corriente, y de la cual anexó copia.

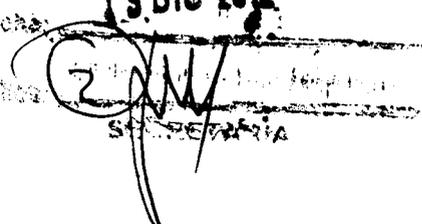
Anexo lo referido obrante en un (1) folio.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


ERIKA ANDREA GONZÁLEZ GARCIA
Secretaría

Jdo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
19 DIC 2012

SECRETARÍA

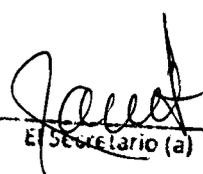


República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público
J. • TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

17 FEB. 2019

En la fecha de hoy _____ Ingresó
al proceso el despacho del señor Juez con:

- Exhibición
- Vencido del término anterior
- Cumplimiento auto anterior
- De oficio por


El Secretario (a)

42

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. Dos (02) de Abril de dos mil trece (2013)

REF: 2011-128

El escrito proveniente del Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

De otra parte, Embargado (fl.22) y capturado como se encuentra el vehículo de placas **CYG-739**, de propiedad de la demandada **ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA**, el Juzgado decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al señor Juez Civil Municipal de Descongestión (reparto) de esta ciudad, con amplias facultades. Librese despacho comisorio con los insertos del caso y hágase entrega del mismo a la parte actora.

NOTIFIQUESE


ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>33</u> Hoy <u>04 APR. 2013</u> Secretaria

DC



POLICÍA NACIONAL

27 OCT. 2011

BOGOTÁ, D.C. Octubre 26 de 2011

SISTEMATIZAD

SEÑOR JUEZ:

Sesenta y siete (67) Civil Municipal de Bogotá

Cll 16 # 7-39 Piso 7

E. S. D.

REFERENCIA	: Ejecutivo singular	2010-1896
DEMANDANTE	: Bancolombia S.A.	
DEMANDADO	: Diana Rossi Herminda Wilches Quintana	

Un saludo cordial; a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho el asunto de la referencia:

PLACA	CY6-739	Nº DE MOTOR	
MARCA	chevrolet	E16D3841111C	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
LINEA	aveo	Nº DE MOTOR - Serie	
MODELO	2008	96ATJ516X2B028361	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
CLASE	automovil			
COLOR(ES)	Gris Bretaña			
TIPO	Sedan			
SERVICIO	particular			
No. PUERTAS	4			

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 24-Oct-2011 a las 15 horas en ésta ciudad, en la dirección Cll 53 # 72-56. Al momento de la inmovilización estaba a cargo el señor Albeiro chslancho, identificado con la cédula de ciudadanía 79.502.916, domiciliado en la Cll 53 # 72-56 de profesión comerciante, según su versión. Tel: 314 4820159.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHÍCULO Y NÚMERO TELEFÓNICO DONDE SE PUEDA CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posterior a la inmovilización, se traslado al parqueadero por **embargos de razón social "LOS FERRARI S.A.S."**, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

Registro Mercantil: # 01567855

Nit: 900378059-1

Dirección: CARRERA 8 No. 2-33 y/o Calle 18 N° 53 - 10 • Puente Aranda

Tels.: 2806340, 3107630750, 3118865095

Administrador: ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRY

ANEXOS
01 - FOTOCOPIA INVENTARIO PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S. #

Firma Policía: _____ Placa: _____



LOS FERRARI S.A.S.

NIT. 900.378.059-1

ADMINISTRADOR: ULISES ARCINIEGAS
CELS.: 310-763 07 50 - 311-886 50 95

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 8 No. 2-33
SUCURSAL: CALLE 18 No. 53-10
PUENTE ARANDA
TELÉFONOS: 280 63 40 - 333 83 20

44
14

- SE RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHÍCULO AQUÍ RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.
- PARA RETIRAR EL VEHÍCULO SE DEBERÁ PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA DE ANTICIPACIÓN. PARA LA ASIGNACIÓN TELEFÓNICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DÍA.
- UNA VEZ EL VEHÍCULO INGRESE AL PARQUEADERO, NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE CONOCIMIENTO, O, FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

En Bogotá, D.C. a las 3:00 PM. horas, del día 24 del mes 10

Nº 0926

del año 2011, se recibe el siguiente vehículo:

PLACA: C46 739

COLOR: GRIS OREFAÑA

PRENDA: PINHINCHA

PUERTAS: 04

MARCA: CHEVROLET

SERVICIO: PARTICULAR

No. MOTOR: F16D38111C

LÍNEA: AUEO

EMPRESA: NINGUNA

No. SERIE: 964T1516X80028361

MODELO: 2008

CARROCERÍA: SEDAN

SI BETA + FALTA PROPIEDA

CLASE: Automovil

DOCUMENTOS
LIC. TRANSITO (SI) SOAT NO

KILOMETRAJE 09.200 KM.

INVENTARIO

CV: CONVENCIONAL - B: BUENO - M: MALO - R: REGULAR - RA: RAYADO - G: GOLPEADO - NF: NO FUNCIONA

FRENTE

ATRAS

COSTADO Y TECHO

INTERIOR

INTERIOR

ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:	1	B
ANTENA:	NO	-
PERSIANA:	NO	-
FAROLAS:	2	B
CAPOT:	1	B
PLACA:	1	B
LIMPIABRISAS:	2	B
EXPLORADORAS:	NO	-
VIDRIO PAN.:	1	B

ELEMENTO	CANT	EST.
BOMPER:	1	B
ANTENA:	NO	-
PERSIANA:	NO	-
LIMPIABRISAS:	NO	-
EXPLORADORAS:	NO	-
VIDRIO TRAS.:	1	B
TAPA BAUL:	1	B
STOP:	2	B
EMBLEMAS:	4	B

ELEMENTO	CANT	EST.
ANTENA:	NO	-
ESPEJOS:	2	B
VIDRIOS:	4	B
TAPA GASOLINA	1	B
LLANTAS:	4	B
RINES:	4	B
COPAS:	NO	-
MANIJAS PUERTAS:	4	B
LICUADORA:	NO	-
OTRO:	NO	-

ELEMENTO	CANT	EST.
ESPEJOS:	1	B
COJINERIA:	3	-
TAPETES:	4	B
LUZ TECHO:	1	B
DESCANZANUCAS:	4	B
CINTURONES:	1	B
CENICERO:	1	B
ENCE.CIGARRILLO:	1	B
FORROS:	3	B
RADIO:	CHASIS	-
PARLANTES:	4	B
MANIJAS:	4	B

ELEMENTO	CANT	EST.
ALARMA:	1	B
PITO:	1	B
LLAVES:	1	B
TAXIMETRO:	NO	-
RADIO TELÉFONO:	NO	-
GATO:	NO	-
REPUESTO:	1	B
CRUCETA:	NO	-
OTRO:	NO	-
OTRO:	NO	-

RESERVACIONES BATERIA MARCA: CAPOT PARTE ALTA DATONES LEVES (IZQUIERDA)
SEÑAL (2) STOP - PUERTA TRASERA IZQUIERDA MARCHA LEVE PARTE ALTA -
CONDICION FRONTAL DATONES Y UTOBIOS PROFUNDOS PARTE DERECHA - GUARDA
FALGO DERECHO CON GOLPE Y LAYOL PROFUNDO UTOBIO - GUARDA FALGO DERECHO
DATERO DATONES LEVES TAPA GASOLINA PELADO - PUERTA TRASERA DERECHA
PARTE ALTA DATON UTOBIO - - - - -

DATOS DE LA SOLICITUD

Juzgado 67 CM BTA Proceso EJECUTIVO SINGULAR Ref.: 2010-1896
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado: DIANA BOSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR

Nombre: ALBEIRO CRISTANCHO
 C.C.: 79.502.916 de BOGOTA
 Profesión: COMERCIANTE
 Dirección: CRA 57 # 72-56
 Cel.: 314-4820159

NOMBRE: Gustavo S. Luján
 PLACA: 91334
 CEL.: 3115843312 ZONA:

[Firma]
 Firma y C.C. 79.502.916

[Firma]
 Funcionario Parquedero

[Firma]
 Firma y Placa

04/04

115

REPUBLICA DE COLOMBIA



00650 17-APR-13 15:27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7- 39 PISO 7
BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

Bogotá D.C., 5 de abril de 2013
Oficio No. 732

**SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 110014003067 2010-1896 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.398-8
DEMANDADO: DIANA ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA
C.C. 23.574.393**

SU RADICADO 2011-00128

En contestación a su oficio 152 del 21 de enero de 2013, comunico a usted que, el Despacho mediante auto del 10/02/2012 ordenó oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en el sentido solicitado por el mismo a través del oficio 611 del 2/02/2012; tal orden fue cumplida mediante comunicación número 857 del 6 de marzo de 2012, radicada ante usted el 8 de marzo del corriente, y de la cual anexó copia.

No obstante, reitero lo comunicado en su momento. El automotor de placas CYG- 739 fue capturado mediante diligencia realizada el 26 de octubre de 2011 y dejado en el parqueadero LOS FERRERI S.A.S. ubicado en la carrera 8 2-33, razón por la cual se le remite copia auténtica de los folios 35 Y 36.

Anexo lo referido obrante en dos (2) folio (s).

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


JINNIER DAVID ORTIZ HERRERA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10

46

DESPACHO COMISORIO No. 1890

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
– BOGOTÁ D.C.

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Y/O

INSPECTOR DE POLICIA DISTRITAL DE BOGOTÁ

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO **2011-0128** de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINDA y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA, que se adelanta en este Despacho, mediante providencia de fecha 2 de abril de 2013, se le comisionó con amplias facultades legales, entre ellas nombrar secuestre y fijarle honorarios, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL VEHÍCULO DE PLACAS CYG-739 de propiedad de ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA, el cual se encuentra en el Parqueadero Los Ferrari S.A.S. ubicado en la CARRERA 8 No. 2-33, de esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para los efectos legales se anexa copia del certificado de tradición del vehículo.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado(a) con CC 79564165 y TP 183879 del CSJ.

Se libra el presente despacho comisorio el 29 de abril de 2013.


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

25-Jul-2013
Retivo Resp. Comis.
Fernando A. Hernandez
C.C. 80.803.668
TP. 199.585
Autorizado Apod.
Demandante



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESP. 09/05-13

47

Bogotá D.C. 24/05/2013
DESAJ-10-CSDC 4791
R./ 130001858



Doctor(a):
JUEZ 32 MUNICIPAL CIVIL
BOGOTA - DISTRITO CA

Asunto: Despacho Comisorio No. 151

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 7 numeral 4 del Acuerdo 6637 del 2010 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

Carrera 10 No.14-33 Piso 1 PBX 3532666 www.ramajudicial.gov.co

2013 12-07-13 9:46



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 151

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL – BOGOTA D.C.

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(REPARTO)
Y/O

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA - ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que en el PROCESO EJECUTIVO MIXTO 2011-0128 de INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra WILCHES QUINTANA ROSSI HERMINIA y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA, que se adelanta en este Despacho, mediante providencia de fecha 11 de diciembre de 2012, se le comisionó con amplias facultades legales, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placa **CYG-739** de propiedad de la demandada, el cual se encuentra en la CARRERA 8 2-33 PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S., de esta ciudad y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

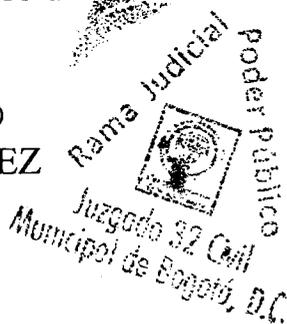
Para los efectos legales se anexa copia de la providencia que ordena la diligencia.

Se designa como secuestre a CAMILO HERNAN PATIÑO GUERRERO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fijan honorarios la suma \$150.000.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante LUIS ENRIQUE TIQUE RODRIGUEZ, identificado(a) con CC 79564165 y TP 183879 del CSJ.

Se libra el presente despacho comisorio el 21 de enero de 2013

[Handwritten Signature]
JANETH JIMENEZ SUÁREZ
Secretaria



Recibi
Cristian Vergara
1010182654
05-03-15

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 NÚMERO 14 13 PISO 10

Bogotá D.C.

14 de mayo de 2011

de dos mil doce (2012)

REF: 2011-0128

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el embargo y retención del vehículo de placas CYG - 739 se ordena el SECUESTRO del mismo, para tal efecto se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION y/o al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta Ciudad, con amplias facultades para lo cual nombra al (secuestre) señor(a)

Antonio Herrera de la lista de auxiliares de la Justicia

y le fija la suma de \$150.000 por concepto de honorarios. Por secretaria comuníquesele por el medio mas expedito y librese el Despacho comisorio con los insertos correspondientes.

NOTIFIQUESE (1)

ALFONSO ANTONIO SAMBIENTO BLARTE



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

En virtud del artículo 9 numeral 1 literal b. del Código de Procedimiento Civil, el JUEZADO CIVIL - MUNICIPAL - 032 - DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SEQUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ (DISTRITO CAPITAL), al señor:

CAMILO HERNAN PATINO GUERRERO, CEDULA CIUDADANIA 81720523,
CARRETA 3C NO. 52-27 SUR BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 814016.

En el proceso número: 110014093039220110012800

14/12/2012 08:45:36 a.m.

Se anexa al expediente como prueba:

ALONSO ANTONIO SANCHEZ TORO CLARTE

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 1

Certificado de tradición

Nro. CT300217087

El vehículo de placas CYG739 tiene las siguientes características:

Placa:	CYG739	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	GRIS BRETAÑA	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F16D3841111C
Serie:	9GATJ516X8B028361	Línea:	AVEO
Chasis:	9GATJ516X8B028361	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1600	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002111014354 con fecha de importación 27/12/2007, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 5614 del 10-08-2011, Radicado en SDM el 16-09-2011 Nro de expediente 20110128, Proferido de JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 NO. 14-33, PISO 10 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de ROSSI HERMINIA WILCHES, COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S A .

Propietario(s) Actual(es)

ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 7 de febrero de 2013 a las 14:36:20

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogotá.

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



servicios integrales para la movilidad

SECRETARIA DE MOVILIDAD

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 64C No. 88A - 44 www.simbogota.com.co - Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUANA

Contrato de Concesión 071 de 2007

INFORME - Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio, hoy 22 de febrero de 2013.


YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DESPACHOS COMISORIOS**

Bogotá, D.C. Veintidos (22) de febrero de dos mil trece (2013)

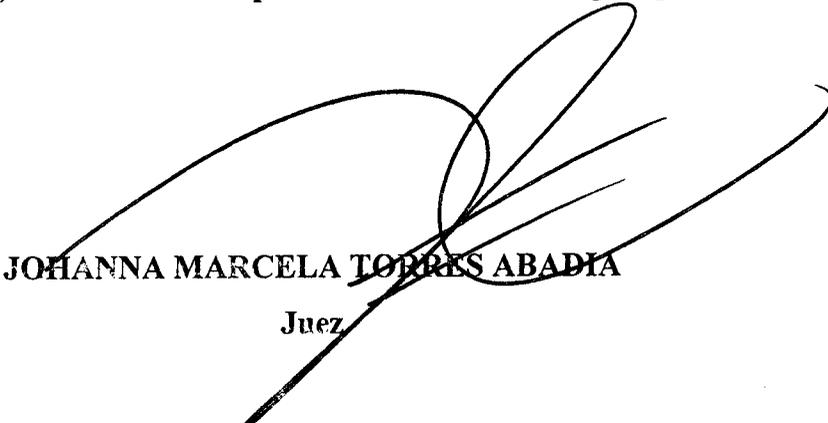
Auxíliase el anterior despacho comisorio

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO (), EMBARGO Y SECUESTRO (), para la cual fuimos comisionados, señalase la hora de las 8:00 a.m. en adelante del día 6 de ~~Marzo~~ de 2013, Por la Oficina Judicial, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente (), designado por este despacho () o relevado por no figurar en la lista de auxiliares () señor Camilo Hernan Patiño, 6.

e infórmesele que si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho a la oficina de origen, previa desanotación en los LL.RR.

NOTIFÍQUESE.


JOHANNA MARCELA TORRES ABADIA
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el Estado No. 07 de hoy 26 de febrero de 2013
Secretaria Ad-Hoc

YOLANDA A. BARAJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL - Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó el envío del presente comisorio a **NUEVO REPARTO**. Sírvase proveer.


YOLANDA BARAJAS GÓMEZ
Escribiente

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (DESPACHOS COMISORIOS)**

Bogotá D.C., Tres (3) de abril de dos mil trece 2013.

Ordenase la devolución del presente despacho comisorio al Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgado Civiles y de Familia de Bogotá, con el fin de que sea sometido a **NUEVO REPARTO**.

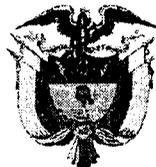
CÚMPLASE.


JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
Juez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Abril 12 de 2013.- En la fecha al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer.-

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá. D.C., Abril Doce (12) de Dos Mil Trece (2013)

Auxíliese la anterior comisión que mediante el presente despacho comisorio nos confiere el Juzgado de origen.

Para la práctica de la diligencia objeto de comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m., del día Veinticuatro (24) del mes de abril del presente año.

Por la oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente (), por este despacho (), el cual se encuentra designado en acta anexa, la cual hace parte integral del presente auto.

Infórmesele que si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia. Líbrese telegrama.

La parte interesada debe allegar: _____, a más tardar el día de la realización de la misma, so pena, de no efectuarse.

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte interesada en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvanse las diligencias al comitente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 015 de hoy Abril 16 de 2013.-

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Escribiente

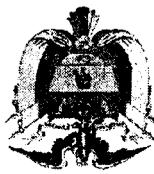
53

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Abril 25 de 2013.- En la fecha al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el despacho se existe solicitud del apoderado actor, sin resolver.-

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Trece (2013)

Visto el anterior informe secretarial y observando la solicitud impetrada por la parte interesada en la práctica de la diligencia este despacho **ORDENA** la devolución de la presente comisión al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que sea sometida a **NUEVO REPARTO.-**

CÚMPLASE

El Juez,

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ

Abril 26 de 2013. En la fecha recibida el anterior despacho comisorio, una vez radicado el mismo pasa al despacho para resolver.

56

CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ
Secretaria Ad-hoc.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Abril veintiséis (26) del año dos mil trece (2013)

Despacho Comisorio No. 151
Juzgado Comitente 32 CIVIL MUNICIPAL

En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA11-7703, PSAA11-9045, PSAA12-9328, PSAA12-9536, PSAA12-9781. Auxíliese la comisión que nos confieren, en consecuencia para llevar a cabo la diligencia de **EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES y/ó SECUESTRO DE INMUEBLE**, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del día **Mayo 14 de 2013**.

Comuníquesele en legal forma al secuestre señor (a) JUAN MAURITIA CALDERON Designado por el Comitente () por Descongestión (), (X) relevado toda vez que el nombrado por el Comitente no se encuentra activo en la actual lista del software de auxiliares de la Justicia. Si acepta el cargo deberá tomar posesión del mismo el día de la diligencia.

La parte interesada deberá aportar la documentación relacionada a continuación, dentro de la ejecutoria de este auto o el día señalado para la diligencia.

- Auto que ordena la comisión
- Folio de matrícula inmobiliaria
- Certificado Catastral
- Certificado de tradición
- Inventario
- Cámara de Comercio
- Boletín de nomenclatura
- Plano manzana catastral

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C., devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

Irene Sotelo Plazas
MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

Juez

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL
DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **22** de Fecha **Abril 30 de 2013** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Carol Alicia Herrera Hernández
Carol Alicia Herrera Hernández
Secretaria Ad-hoc



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 05836

SEÑOR(A)
JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA
CALLE 12 B NO.7-80 OF. 7

14-MAYO-2013

REF. Despacho Comisorio N. 151
Proceso No. 2011 128 JUZGADO 32 MUNICIPAL CIVIL DE BOGOTA

SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE
SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO
4 CIVIL MUNICIPAL DE D EL DIA 14-MAYO-2013 8:00 AM
PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO
ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Raquel Correales

MARIA RAQUEL CORREALES PARADA
JEFE CENTRO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
 BOGOTA CUNDINAMARCA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
 CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

57

No. 05836

SEÑOR(A)
 JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA
 CALLE 12 B NO. 7-80 OF. 7

BOGOTÁ, D.C. - 14-05-2013

REF. Despacho Comisorio N. 151
 Proceso No. 2011 128 JUZGADO 32 MUNICIPAL CIVIL DE BOGOTA

SERVICIOS POSTALES
 NACIONALES S.A.

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE
 SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO
 4 CIVIL MUNICIPAL DE D EL DIA 14-MAYO-2013 8:00 AM
 PARA PRATICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA, COMO
 ESTA PREVISTO EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.



Raquel Corrales Parada

MARIA RAQUEL CORRALES PARADA
 JEFE CENTRO

05-03-15
7076782654
F. J. V. V.
R. J.



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA
COMISION PROVENIENTE DE LA CIUDAD DE BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 004 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor(a):

JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA, CÉDULA CIUDADANIA 19417501,
CALLE 12 B NO.7-80 OF. 727 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2935509,

Proveniente del(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 32 – DE BOGOTA

En el proceso número: 1100140033220110012800

28/04/2013 06:46:24 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

MARIA IRENE SOTELO PLAZAS
Juez



59

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
CARRERA 10 No. 14 – 33 – Tercer Piso

DESPACHO COMISORIO. No: 151
JUZGADO COMITENTE: 32 CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA

En la Ciudad de Bogotá D.C., a (al) (los) Catorce (14) día (s) del mes de Mayo de dos mil trece (2013), siendo las 8:00 a.m., fecha y hora señalada en auto anterior para llevar a cabo la diligencia arriba mencionada. La suscrita Juez Cuarta Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., en asocio con su escribiente se constituyó en audiencia pública y la declara abierta para tal fin. Acto seguido se deja constancia que no se hace presente el apoderado y/o el interesado de la parte actora y quien solicitó la comisión, razón por la cual no es factible su realización. El secuestre designado se hace presente SI () – NO (). Teniendo en cuenta lo anterior se ordena devolver las presentes diligencias al JUZGADO DE ORIGEN (X), NUEVO REPARTO () previa colaboración del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de esta Ciudad. Procédase a la desanotación de los libros radicadores correspondientes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina luego de leída y aprobada por sus intervinientes, quienes para constancia firman.

La Juez,

Maria Irene Sotelo Plazas
MARIA IRENE SOTELO PLAZAS

Escribiente,

Carol Alicia Herrera Hernandez
CAROL ALICIA HERRERA HERNANDEZ





Certificado de tradición

Nro. CT300231883

El vehículo de placas CYG739 tiene las siguientes características:

Placa:	CYG739	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	GRIS BRETAÑA	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F16D3841111C
Serie:	9GATJ516X8B028361	Línea:	AVEO
Chasis:	9GATJ516X8B028361	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1600	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002111014354 con fecha de importación 27/12/2007, Bogota

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 5614 del 10-08-2011, Radicado en SDM el 16-09-2011 Nro de expediente 20110128, Proferido de JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10 NO. 14-33, PISO 10 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo con Título Prendario de INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de ROSSI HERMINIA WILCHES, COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA SA .

Propietario(s) Actual(es)

ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA

Historial de propietarios

Dado en Bogotá, 9 de septiembre de 2013 a las 10:19:19

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

**JOHNNY RAFAEL GUTIERREZ
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



67 5

LOS FERRARI S.A.S.

NO. 900 278 059-1
 ADMINISTRADOR: ULISES ARCINIEGAS
 CEL. 310-763 07 50-311-886 50 95

SEDE PRINCIPAL: CARRERA 8 No. 2-33
 SUCURSAL: CALLE 18 No. 53-10
 PUENTE ARANDA
 TELÉFONOS: 280 63 40-333 83 20

RESERVA EL DERECHO DE TRASLADAR EL VEHICULO AQUI RELACIONADO A CUALQUIERA DE NUESTRAS SEDES.
 PARA ENTREGAR EL VEHICULO SE DEBERA PAGAR EL VALOR DEL PARQUEADERO Y CONFIRMAR CITA CON 1 HORA
 ANTES. PARA LA ASIGNACION TELEFONICA DEL RESPECTIVO TURNO DEL DIA.
 EL VEHICULO INGRESE AL PARQUEADERO. NO SE PERMITE EL ACCESO SALVO AUTORIZACION DEL JUEZ DE
 TRAFICO, O FINANCIERA, BANCO, POR ESCRITO.

FECHA: 2011, hora: 2:00 PM, fecha del día: 24 del mes: 10 No. 0926

PLACA: 246 939 COLOR: GRIS OBTUSA PRENDA: PINTINCHA
 MARCA: CHEVROLET SERVICIO: PARTICULAR PUERTAS: 04
 AÑO: AÑO EMPRESA: NINGUNA No. MOTOR: F16D38111C
 MODELO: 2008 CARROCERIA: SEDAN No. SERIE: 96ATV516XB0DZ836L
 AUTOMOVIL DOCUMENTOS LIC. TRANSITO: (SI) SOAT: NO
 KILOMETRAJE: 69200 KM. (SI) SEJA: TARJETA PROPIEDAD

INVENTARIO

CONVENCIONAL		B: BUENO	M: MALO	R: REGULAR	RA: RAYADO	G: GOLPEADO	NF: NO FUNCIONA
FRENTE		ATRAS		COSTADO Y TECHO		INTERIOR	
CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.	ELEMENTO	CANT.	EST.
1	B	BOMPER	1	B	ANTENA	1	B
1	B	ANTENA	1	B	ESPEJOS	2	B
1	B	PERMANA	1	B	VIDRIOS	4	B
2	B	LAMPARAS	2	B	TAPA GASOLINA	1	B
1	B	EXPLORADOR	1	B	LLANTAS	4	B
1	B	UNID. TRAS.	1	B	RINES	4	B
1	B	DIR. TRAS.	1	B	COFAS	1	B
1	B	STOP	1	B	MANIJAS PUERTAS	4	B
1	B	EMBRIO	1	B	LLAVADORA	1	B
					OTRO	1	B

SE ENCONTRO BATERIA MARCA CAROL PARTE ALTA PARETES LUBES (IZQUIERDA)
 BATERIA PARETES IZQUIERDA PARTE LUBES YADRE ALFA
 BATERIA PARETES IZQUIERDA PARETES ALFA DEFECHA - GUARDA
 BATERIA PARETES IZQUIERDA PARETES ALFA DEFECHA - GUARDA
 BATERIA PARETES IZQUIERDA PARETES ALFA DEFECHA - GUARDA
 BATERIA PARETES IZQUIERDA PARETES ALFA DEFECHA - GUARDA

DATOS DE LA SOLICITUD

CM 014 EJECUTIVO DELGUA/AM Ref: 2010-1896
 ROMAN GONZALEZ SA
 MANA BOSSI HERMINIA UNICHE S. GUINTANA

ESTE INVENTARIO SE REALIZO EN PRESENCIA DE:

PROPIETARIO O CONDUCTOR: DEINO CRISTIAN...
 NOMBRE: Gabriel...
 NO. IDENTIFICACION: 91331...
 FECHA: 24/10/11

68

9005807934

Departamento : DISTRITO CAPITAL

Ciudad : BOGOTA

Entidad : MUNICIPAL

Especialidad : MUNICIPAL DE DESCONGESTION PARA DESPACHOS COMISORIOS

Número de Despacho : 007

Año Proceso: : 2013

Consecutivo de radicación (5 dígitos) : 00503

Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos) : 00

Departamento de Lista : DISTRITO CAPITAL

Ciudad de Lista : BOGOTA

Tipo de ~~Lista~~ : LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Area : OTROS CARGOS

Oficio del Auxiliar : SECUESTRES

Comisiones (provenientes de otro despacho)
(Despachos Comisorios) :

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
NIT	9005807934	01-04-2013	ASESORIA CONS. Y AUX JUS	GONZALEZ LEIVA SAS

Señor usuario, por favor PULSE AQUI para bajar las circulares de novedades de Auxiliares de la Justicia

El auxiliar ASESORIA CONS. Y AUX JUS GONZALEZ LEIVA SAS fué asignado al proceso 11001400800720130050300

Realizar una nueva asignación de Auxiliar

Descargar Documentos:

Acta de Nombramiento - Telegrama de Notificación

Se envío e-mail al auxiliar informando del nombramiento

INFORME- Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio, hoy 18 de octubre de 2013

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DESPACHOS COMISORIOS

Bogotá, D.C .dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO (, EMBARGO Y SECUESTRO (), para la cual fuimos comisionados, señalase la hora de las 8:00 a.m. en adelante del día siete de **noviembre de 2013**, por la Oficina Judicial, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente (), designado por este despacho () al inicio de la diligencia por no asistir al lugar el designado () señor (a)

Ases. Cons. y Aux Jus. Gonzalez Liva, Sas.
quien debe posesionarse el día de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al juzgado de origen,

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA MARCELA TORRES ABADIA
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el Estado No.37 de hoy 22 de octubre de 2013

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc

INFORME- Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio, hoy 18 de octubre de 2013

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DESPACHOS COMISORIOS

Bogotá, D.C .dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de SECUESTRO (X), EMBARGO Y SECUESTRO (), para la cual fuimos comisionados, señálase la hora de las 8:00 a.m. en adelante del día siete de **noviembre de 2013**, por la Oficina Judicial, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado por el comitente (), designado por este despacho (X) al inicio de la diligencia por no asistir al lugar el designado () señor (a)

Ases. Cons. y Aux Jus. Gonzaly Liva Sas.
quien debe posesionarse el día de la diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al juzgado de origen,

NOTIFÍQUESE.

JOHANNA MARCELA TORRES ABADIA
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación hecha en el Estado No.37 de hoy 22 de octubre de 2013

YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc

SEÑOR(A):

JUEZ SÉPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF: DESPACHO COMISORIO No. 1890, del 29 de abril de 2013, emitido por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá D.C., Secuestro de vehículo de placas CYG – 739.

DEMANDANTE: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCO PICHINCHA S. A.

DEMANDADO: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA y OTRO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, teniendo en cuenta que el día siete (7) de noviembre de 2013, no pudo llevarse a cabo la diligencia de Secuestro del automotor, y los argumentos comunicados por este suscrito apoderado a los funcionarios del Despacho por vía telefónica, del por qué no se realizaba la diligencia, y con el fin de darle celeridad y rapidez al trámite de dicha diligencia, solicito de forma respetuosa al Señor(a) Juez de Descongestión, que en lugar de devolver las diligencias al Despacho de Origen, **por favor se sirva remitir las diligencias a nuevo reparto, con lo cual el trámite de esta diligencia se evacuará en forma más rápida y eficiente.**

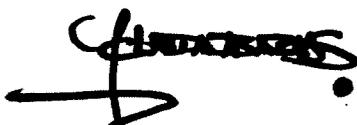
Agradezco de antemano la satisfacción de mi solicitud

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

Handwritten note:
Hecho
15 nov 13
11 am.

INFORME SECRETARIAL - Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicitó mediante memorial el envío del presente comisorio a **NUEVO REPARTO**. Sírvase proveer.



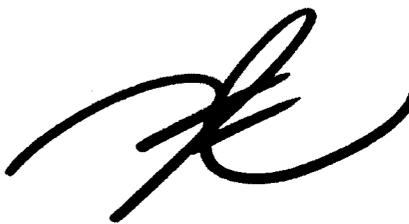
YOLANDA BARAJAS GÓMEZ
Escribiente

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ (DESPACHOS COMISORIOS)**

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013)

Ordénase la devolución del presente despacho comisorio al Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgado Civiles y de Familia de Bogotá, con el fin de que sea sometido a **NUEVO REPARTO**.

CÚMPLASE.



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA
Juez

92

INFORME: En la fecha 19 Dic / 2013 al Despacho de señor Juez, el presente Despacho Comisorio. Para resolver.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

REF: DESPACHO COMISORIO No. 1890
RADICACIÓN No 13000 7207
JUZGADO: 32 Civil Municipal de Bta.

Teniendo en cuenta que la dirección donde se ha de practicar la diligencia en la CAA 16 No. 79-51 Oficina 503 corresponde a la localidad de Urapuá, diferente a la asignada a este despacho, **SANTA FE, SAN CRISTOBAL, MARTINEZ, ANTONIO NARIÑO y RAFAEL URIBE URIBE**, sin que los criterios de cercanía o transporte sean de aplicación para el desplazamiento a otras localidades, máxime que el despacho tiene programadas diligencias diarias en una cantidad superior a 15 (quince) , lo que lleva a que no se realicen ni siquiera las asignadas por localidad y debe por lo tanto suspender y programar para posteriores fechas a las señaladas inicialmente.

Por lo anterior, se ordena la devolución del presente despacho comisorio, junto con sus anexos al Centro de Servicios administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C., para que se verifique su reparto al Juzgado Civil Municipal de Descongestión que le corresponde la mencionada zona. OFICIESE.

CÚMPLASE.

El Juez,


GABRIEL GÓMEZ DAVILA



Informe Secretarial: En la fecha 24 de enero de 2014, pasa al despacho del señor (a) Juez, el presente despacho comisorio, en 12 folios, para los fines pertinentes

El escribiente,


DIEGO Z. CHAVEZ LUNA

**Juzgado Catorce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Código 110014003652**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de 2014

Despacho Comisorio No.	<u>1890</u>
Clase de Diligencia	Sec. Inmuebles () Emb. Y Sec. Muebles () Vehículo (<input checked="" type="checkbox"/>)

En cumplimiento en lo dispuesto en el acuerdo PSAA13-9962, Art 33 del 31 de julio de 2013 expedido por el Concejo Superior de la Judicatura, **AUXILIESE LA COMISION CONFERIDA.**

Para llevar a cabo la diligencia comisionada, se señala de hora de las 8:00 a.m. en adelante el día 03 FEB. 2014. Por el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, comuníquese la anterior fecha al secuestre designado por el comitente (Camilo El Palmo); al asignado por este despacho de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por el Concejo Superior de la Judicatura en virtud de las facultades conferidas () _____; al relevado por no figurar en dicha lista () ó por no obrar acta de designación anexa () _____, a quien deberán hacerse las advertencias de ley (Art. 9° núm. 2° del C.P.C). Envíese telegrama al apoderado y/o parte interesada y al secuestre designado en la dirección que figura en acta anexa por parte del centro de servicios administrativos para los juzgados Civiles y de Familia de Bogotá.

Para la práctica de la diligencia la parte interesada deberá aportar los siguientes documentos: i) Copia del auto que decreto la medida () o del que ordeno la entrega (); ii) Certificado de Tradición y de Libertad del inmueble, de ser el caso donde conste la inscripción de la cautela (); iii) Certificado de manzana catastral del inmueble (); iv) Linderos legibles del inmueble () y certificado de Cámara y Comercio ().

Cumplido el objeto de la comisión o por falta de concurrencia del apoderado de la parte actora y/o interesado en la fecha y hora programada para la diligencia respectiva. **DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN**, por intermedio de la oficina de Apoyo Administrativo.

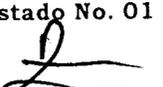
NOTIFIQUESE

La juez,


CIELO M. OBREGÓN SALAZAR

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. CODIGO
110014003652**

**Bogotá D.C. 28 de enero de 2014
Estado No. 01**


DIEGO Z. CHAVEZ LUNA
Escribiente



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CODIGO 110014003652 (ART. 33 ACUERDO PSAA9962)
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3º

79

Despacho Comisorio No. 1890

En Bogotá D. C, a tres (3) de febrero de 2014, siendo la hora de las 8:00 a.m, la suscrita Juez 14ª Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, Código 110014003652, en asocio con su secretario ad-hoc, que para este caso se designa al Escribiente nominado, señor Diego Zahamir Chavez Luna, a quien la suscrita Juez procede a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Se deja constancia que la diligencia comisionada no es posible practicarla en razón a que el apoderado (a) de la parte actora (X) o parte interesada () no se hizo presente, a la hora señalada, a fin de trasladar al personal del Juzgado al sitio de la diligencia pese haber esperado un tiempo prudencial. Así mismo se deja constancia que el secuestre designado (a) para esta diligencia SI () NO () se hizo presente. En razón de lo anterior, se ordena la devolución del presente comisorio al juzgado de origen, para los fines pertinentes. Por parte del Centro de Servicios Administrativos y de Apoyo para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, **DEVUELVA AL JUZGADO DE ORIGEN**, previa las desanotaciones de rigor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los intervinientes,

La Juez,

CIELO M. OBREGON SALAZAR

El Escribiente,

DIEGO Z. CHAVEZ LUNA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 14/03/19 se adrega al expediente el anterior escrito con sus anexos en 5 fol. de los que la Unidad de Actos que lo ordena, conforme al precepto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los intercedidos para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Bogotá D.C. Diciembre 18 de 2012.

Señor juez:

SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

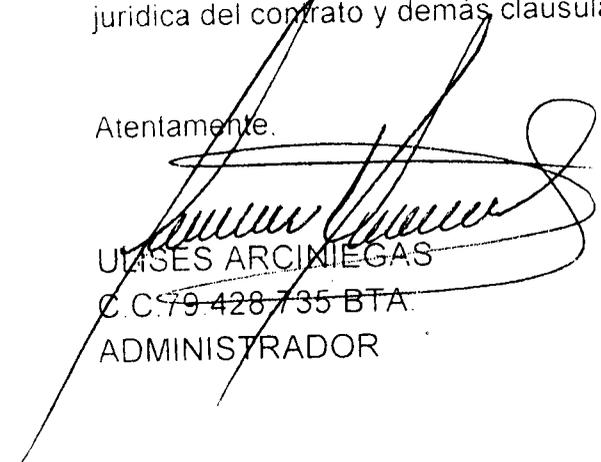
CARRERA 16 # 7-39 PISO 7

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2010-1896
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO. DIANA ROSSI HERMINDA WILCHES
VEHICULO: CYG-739

Comedidamente me permito manifestarle a usted que la empresa FERRARI S.A.S ha cedido el derecho de parqueo a la empresa JURISFISCOL y por lo tanto el vehiculo materia de este asunto queda a su disposición en la dirección CARRERA 16 # 79-51 OFC. 503 de la empresa que continuara con el cuidado del vehiculo por lo que solicito a usted se notifique de esto a las partes y al secuestre si ha sido nombrado y por lo tanto la empresa JURISFISCOL, CESIONARIA del depósito queda para todos sus efectos legales y traslado del automotor del parqueadero FERRARI S.A.S a la empresa JURISFISCOL y esta transacción se realiza de conformidad con el siguiente marco legal: articulo 887 al 889 del código de comercio con respecto a la cesión de contrato (requisitos y notificación); articulos 1170 a 1179 del código de comercio y articulos 2236 al 2272 del código civil con respecto a la naturaleza, desarrollo y terminación del contrato comercial de depósito, articulos 1174, inciso 2º, 1189 en cuanto a la terminación del plazo y abandono del depósito, y articulos 2273 al 2281 con respecto a la naturaleza juridica del contrato y demás cláusulas del contrato de cesión que me permito adjuntar.

Atentamente,


ULISES ARCINIEGAS

C.C. 79.428.735 BTA.

ADMINISTRADOR

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
83256 22-AUG-'14 16:58

Referencia: PROCESO No. 2011-01280.
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandados: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.564.165 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 183.879 del C.S. de la J., en condición de apoderado de la parte demandante; con el presente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

-Que por motivos ajenos a mi voluntad, desafortunadamente la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con las placas CYG-739, ordenado por el juzgado de origen (32 Civil Municipal) mediante el Despacho Comisorio No. 1890, no se realizó por no encontrarse dicho vehículo en el lugar indicado; de acuerdo a lo manifestado por el Representante del parqueadero Ferrari, el parqueadero Ferrari cedió los derechos de parqueadero a la empresa Jurisfiscal. empresa que supuestamente está ubicada en la Carrera 16 No. 79-51, Oficina 503.

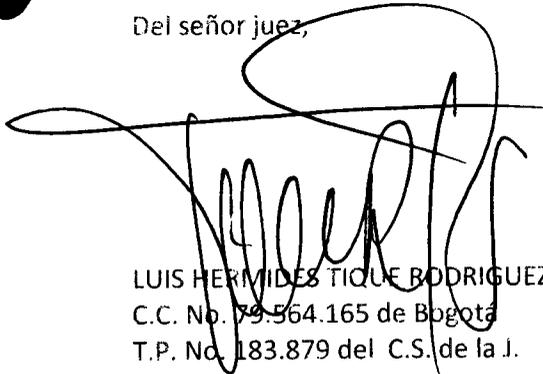
En atención a lo manifestado por el Representante de Ferrari, me dirigí a la dirección suministrada como nuevo lugar parqueo del vehículo objeto de la diligencia, pero de acuerdo a lo manifestado por el personal de vigilancia, en dicha dirección no hay parqueadero de vehículos, solamente existe la oficina 503, pero que los dueños casi nunca están.

Por lo antes relatado, ruego al señor Juez ordenar nuevamente dicha diligencia de secuestro, para lo cual agradezco se me hagan entrega de los documentos necesarios para materializar la diligencia de secuestro del vehículo CYG-739, haciendo la salvedad, que la diligencia se puede realizar en el lugar que se encuentre el vehículo.

ANEXO:

Copia del documento mediante el cual los parqueaderos antes mencionados ceden los derechos de parqueadero.

Del señor juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Jueces _____ 16 SEP 2014

Observaciones _____

Secretario (a): _____

DD (2)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°

11-108 P= 141- 77
DE EJEC. CIVIL. M. PAL.

83293 25-AUG-14 9:21

BOGOTÁ D.C. VEINTIOCHO (28) de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014)

OFICIO No. 11-528

Señor
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIUDAD.

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003067201001896 JUZGADO (67) CIVIL MUNICIPAL INICIADO POR BANCOLOMBIA S. A. contra ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA

De manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que este juzgado mediante auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil catorce (2014), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso que adelanta BANCO PICHINCHA S.A contra ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA en ese juzgado con radicado No. **110014003032-2011-00128**

LIMITE DE LA MEDIDA LA SUMA DE \$ 50.000.000.00 MCTE

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceda de conformidad,

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

MIGUEL ANGELO TORRE LA SALAZAR
SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

LA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO **16** SEP 2014

Al despacho del señor (a) Juez(a) _____

Observaciones: _____

Secretario (a): DD (2)

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Ref. Ejecutivo 32-2011-128

Agréguese a los autos la comunicación vista a folio 75, en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

En atención a la petición vista a folio 76, se ordena el Desglose del Despacho Comisorio 1890 a fin de que sea diligenciado por la parte interesada, y se lleve a cabo la diligencia ordenada en auto del dos (2) de abril de dos mil trece (2013).

Por último Tómese ATENTA NOTA del embargo de remanentes comunicado por la secretaría del Juzgado Once (11) de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, comunicado en oficio que precede.

Líbrese oficio a la citada entidad comunicándole esta determinación.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

WCP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 148 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>DIANA MARCELA DÍAZ MUÑOZ Secretaria</p>
--



79

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO No. 12846
BOGOTA D.C. OCTUBRE 15 DE 2014

Señores

JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR

No. 11001-40-03-032-2011-00128-00

DEMANDANTE: INVRSORA PICHINCHA S.A NIT. 890.200.756-7

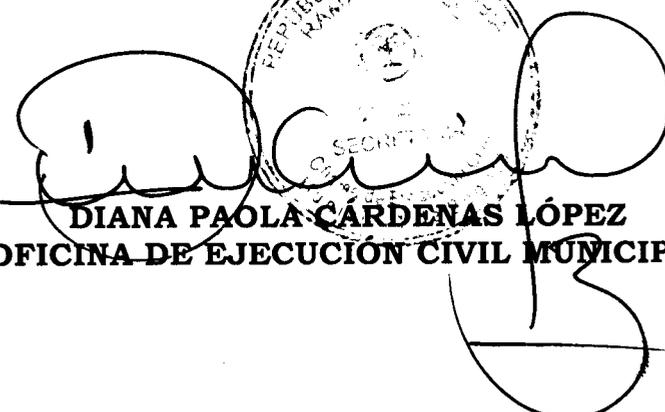
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DUBLIN LTDA. NIT 900.146.990-9
Y ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA C.C. 23.574.393

De manera atenta me permito comunicarle, que mediante auto de fecha diecisiete (17) de Septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Segundo (2°) de Ejecución Civil Municipal, ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que se toma Atenta Nota de la comunicación enviada por ustedes, mediante oficio No. **11-528** de Julio 28 de 2014, en lo relacionado a la Medida de embargo de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, para que obre dentro de su proceso **Ejecutivo No. 2010-01896 de BANCOLOMBIA S.A. contra ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA**, Juzgado de origen el Sesenta y Siete (67) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo (2°) de Ejecución Civil Municipal, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los Acuerdos 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASS



(2) CME 80

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 2

OFICIO No. 12846
BOGOTA D.C. OCTUBRE 15 DE 2014

Señores

JUZGADO ONCE (11) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR

No. 11001-40-03-032-2011-00128-00

DEMANDANTE: INVRSORA PICHINCHA S.A NIT. 890.200.756-7

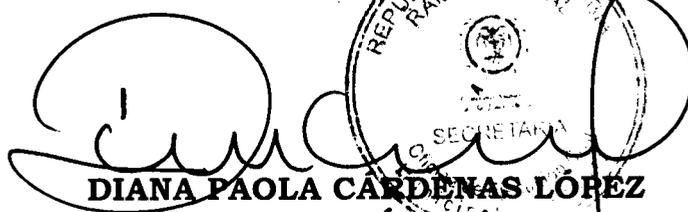
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DUBLIN LTDA. NIT 900.146.990-9
Y ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA C.C. 23.574.393

De manera atenta me permito comunicarle, que mediante auto de fecha diecisiete (17) de Septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Segundo (2°) de Ejecución Civil Municipal, ordenó **OFICIARLE** a fin de informarle que se toma Atenta Nota de la comunicación enviada por ustedes, mediante oficio No. **11-528** de Julio 28 de 2014, en lo relacionado a la Medida de embargo de los remanentes o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia, para que obre dentro de su proceso **Ejecutivo No. 2010-01896 de BANCOLOMBIA S.A. contra ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA**, Juzgado de origen el Sesenta y Siete (67) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo (2°) de Ejecución Civil Municipal, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los Acuerdos 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓREZ

SECRETARIA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASS





OF. EJEC. CIVIL M. PAL

17692 6-AUG-15 10:09

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 24955

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Ciudad

**REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-067-2010-01896-00
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL de BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-
8 contra ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA CC 23.574.393.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado **Once** de Ejecución Civil Municipal, se ordenó **OFICIARLE** para que sirva dar respuesta al oficio No. **11528** de fecha 28 de julio de 2014, emitido por este despacho, tramitado el día 25 de agosto de igual anualidad, a través del cual se comunicó un embargo de remanentes.

Lo anterior para que obre dentro del proceso No. 32-2011-00128 de BANCO PICHINCHA contra ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez.

Atentamente:



SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL JOROTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **12 AUG 2015**

Observaciones _____

Secretario (a): _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 19 AUG 2015

Ref. Ejecutivo 32-2011-00128

En atención a la comunicación que antecede, se ordena a la Oficina de Ejecución desglosar el oficio 12846 del 15 de octubre de 2014 obrante a folio 80 de éste cuaderno y anexarlo al proceso 2010-1896 de Bancolombia contra Rossi Herminia Wilches Quintana que cursa en el Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>HOY <u>21 AUG 2015</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>129</u> A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JAIRO HERNANDEZ DE NAVIDES GALVIS Secretario</p>
--

SEÑOR(A):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

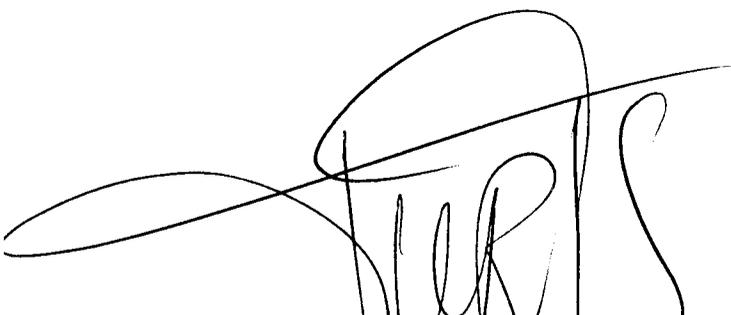
REF: EJECUTIVO No. 2011 – 0128
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. antes INVERSORA PICHINCHA
DEMANDADO: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y
COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

ORIGEN: 32 CM.

ASUNTO: SOLICITUD IMPORTANTE

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que a la fecha no hemos podido ubicar el vehículo de placas CYG-739, para la práctica del secuestro, ruego al señor Juez se sirva oficiar al PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S., para que informen de manera concreta y seria, el lugar exacto donde se encuentra en la actualidad dicho vehículo.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

S. Tique
OF. EJ. CIV. MUN RADICAR2
28SEP*15 16:35-239072

Leticia - 15/



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CANCINNA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **30 SEP 2015**

Observaciones _____

Secretario (a): _____

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015).

Ref. Ejecutivo 32-2011-00128

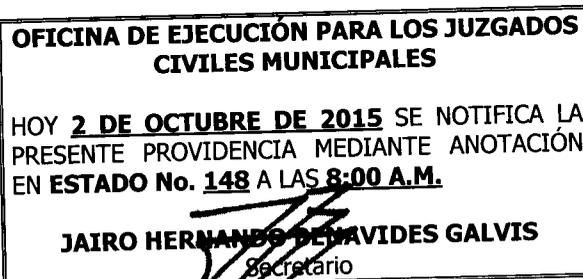
En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar al Parqueadero Los Ferraris para que en el término de 3 días informen la ubicación actual del vehículo de placas CYG-739 Marca Chevrolet Aveo Modelo 2008 Motor F16D3841111C, el cual fue dejado bajo su custodia por parte de la Policía Nacional el 24 de octubre de 2011

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

WCP



SEÑOR(ES):

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE EJECUCION Y DE
DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO Y PROMISCUOS MUNICIPALES DE
LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA.

E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN DE PROCESOS Y RETIRAR COPIAS DE
AUTOS Y RETIRAR ORIGINALES DE OFICIOS.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, por medio del presente AUTORIZO a la señorita SANDRA PATRICIA ACENSION CRUZ NIÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.161.154 de Bogotá D.C., para que dicha persona revise las distintas actuaciones del proceso, tome fotocopias y fotografías de las piezas procesales, retire oficios y demás piezas del expediente, la radicación de variedad de escritos y memoriales, así como radicar recursos y otros, y cualquier otra actuación pertinente.

Sírvase tener en cuenta la presente.

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Luis Hermides Tique Rodríguez

quien se identificó con C.C. No. 79.564.165

T. P. No. 183.879 Bogotá, D.C. ESJ
27 JUL. 2015

Responsable Centro de Servicios

María Paula Cardona Romero
María Paula Cardona Romero



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 38961

SEÑORES:
PARQUEADERO LOS FERRARI
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-032-2011-00128-00 de
INVERSORA PICHINCHA S.A NIT 8902007567 contra
COMERCIALIZADORA DUBLIN LTDA NIT 9001469909 Y ROSSI
HERMINIA WILCHES QUINTANA C.C 23574393

De conformidad con el auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dispuso **OFICIARLE**, para que en el término de 3 días informen la ubicación actual del vehículo de placas CYG-739 marca Chevrolet Aveo Modelo 2008 Motor F16D3841111C, el cual fue dejado bajo su custodia por parte de la Policía Nacional el 24 de octubre de 2011.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:


MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

HABC

Sandra P. Cruz
Autorizada
Parte DTE
30 Nov -15
Retre oficio



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 38961

SEÑORES:
PARQUEADERO LOS FERRARI
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-032-2011-00128-00 de
INVERSORA PICHINCHA S.A NIT 8902007567 contra
COMERCIALIZADORA DUBLIN LTDA NIT 9001469909 Y ROSSI
HERMINIA WILCHES QUINTANA C.C 23574393

De conformidad con el auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dispuso **OFICIARLE**, para que en el término de 3 días informen la ubicación actual del vehículo de placas CYG-739 marca Chevrolet Aveo Modelo 2008 Motor F16D3841111C, el cual fue dejado bajo su custodia por parte de la Policía Nacional el 24 de octubre de 2011.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

MIGUEL ANGELO ZOTI
PROFESIONAL

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Señor

OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14-33 piso 1º, Edificio Banco de Bogotá

E.

S.

D.

38161 7-DEC-15 16:19

4 Folios
JUN 10

OF. EJEC. MUN. BOGOTÁ

2

REF/ EJECUTIVO SINGULAR No 11001-40-03-032-2011-00128-00

Demandante INVERSORA PICHINCHA S.A.

Demandado COMERCIALIZADORA DUBLIN LTDA. Y ROXY ERMINIA WILCHES QUINTANA

ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRI, mayor de edad, domiciliado y residenciado en ésta la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la empresa **PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S.**, empresa identificada con NIT. No 900.378.059-1, según certificado de Existencia y Representación Legal, según Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito, concurro muy respetuosamente a su digno Despacho, con el fin de darle contestación a su oficio No 38961 de fecha 13 de octubre de 2015, recibido en nuestras dependencias el día 03 de diciembre y lo cual lo hago en los siguientes términos:

1. El Suscrito, actúa Representante Legal de **PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S.**, el cual ha traído una trayectoria, reconocimiento y experiencia de años atrás, como empresa prestadora del servicio, de vigilancia, control y custodia, de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales de Despachos Civiles, habiendo desarrollado una actividad, con un objeto social, lícito, además de haber participado en forma transparente, en todos los procesos de Parquaderos Registrados, junto con el cuidado responsable de los vehículos automotores que están bajo nuestra custodia hasta la fecha, siendo la principal carta de presentación la trayectoria del buen nombre.
2. De conformidad por lo estipulado por el Acuerdo 2586 de septiembre 15 del año 2004, nuestra empresa, siempre ha presentado la documentación requerida por este Acuerdo para quedar inscrito y regulado por el Consejo Superior de la Judicatura, con el lleno de los requisitos.
3. Así mismo y dándole cumplimiento al Acuerdo 2586/04, nos hicimos partícipes de la Convocatoria realizada, en diciembre del año de 2014,

759

por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de ser integrantes de la conformación del Registro único de Parqueaderos Regulados y Vigilados por este ente; para lo cual nos permitimos allegar la documentación respectiva, junto con la póliza requerida, expedida por la Aseguradora Suramericana de Seguros Generales S. A.

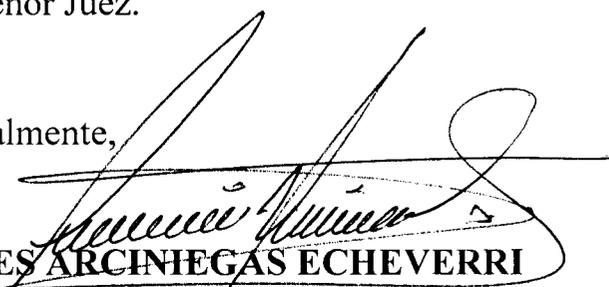
4. Con asombro y transcurrido un tiempo se nos informó, sin soporte legal alguno, por parte de la Aseguradora (Suramericana de Seguros Generales S.A.) que nuestra póliza expedida por esta Entidad, había sido cancelada.
5. En virtud a lo anterior, y en vista de la cancelación de la póliza que se nos había expedido, expirado el término de la convocatoria, realizado por el Consejo Superior de la Judicatura, el suscrito Representante Legal de la Empresa PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S., por intermedio de Apoderado, interpuso los recursos de Ley, el de reposición y en subsidio el de apelación, contra la Resolución, que conformo el registro único de Parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la judicatura, para recibir los vehículos inmovilizados por órdenes Judiciales de Despachos Civiles (Embargos).
6. Los anteriores recursos tenían como fin, hacer allegar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una nueva póliza expedida por Mundial de Seguros S.A., la cual se hizo y por circunstancias oscuras y/o manipulaciones de terceros, nunca se nos tuvo en cuenta como oferentes para integrar el Registro Único de Parqueaderos, de conformidad con el Acuerdo 2586/04, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Así mismo, me permito manifestar, señores Oficina de Ejecución Municipal de Bogotá, que en virtud a lo anteriormente manifestado, nos vimos en la obligación de realizar una cesión de contrato de depósito entre el Parqueadero Los Ferrari S.A.S. y el señor MANUEL DANILO PEÑA GÓMEZ, identificado con la C.C. No 19.423.485 de Bogotá, quien obra como representante legal de la Sociedad JURISFISCOL S.A.S., del vehículo de placas CYG 739, marca Chevrolet Aveo modelo 2008, con motor F16D3841111C; el día 17 de noviembre del año 2012 y el cual se encuentra ubicado en la Carrera 15 No 11 A 73 oficina 403 y con teléfonos números 317 5769075 y 314 4852739. Anexo fotocopia del contrato de cesión, que en su oportunidad fue comunicada al Juzgado de Origen, el cual corresponde al Despacho 67 Civil Municipal de Bogotá, el día 18 de diciembre del mismo año, anexando con el presente copia del radicado junto con sus anexos.

8. Así mismo y de acuerdo a lo anteriormente expuesto y a falta de interés en las partes intervinientes en este proceso para retirar el vehículo del parqueadero y en virtud a los espacios que tenemos en nuestras dependencias fue que nos vimos obligados a realizar esta cesión. Por tal motivo, desde la fecha de la cesión y el retiro del vehículo de nuestras instalaciones, el único responsable es la empresa JURISFICOL S.A.S., de acuerdo con el contrato de cesión de depósito del vehículo celebrado entre las partes.

En estos términos dejo contestado su oficio No 38961 de fecha 13 de octubre de 2015.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRI
C.C. No 79'428.735 de Bogotá
Representante Legal LOS FERRARI S.A.S.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy ~~1~~ **7 DEC 2015**

Contenido: _____

El (la) Secretario (a)

4

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)

Ref. Ejecutivo 32-2011-00128

Para los fines legales pertinentes obre en autos la documentación que antecede, y póngase en conocimiento de las partes por el término legal.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

**OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

HOY **16 DE DICIEMBRE DE 2015** SE NOTIFICA
LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **191** A LAS **8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDEZ NAVIDES GALVIS
Secretario

Recibido. Diciembre. 3/2015
Hora: 12:45 p.m.
Rubrica Arriaga E.
3338320.

91

copiu.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

BOGOTÁ D.C. TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

OFICIO No. 38961

SEÑORES:
PARQUEADERO LOS FERRARI
CIUDAD.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001-40-03-032-2011-00128-00 de
INVERSORA PICHINCHA S.A NIT 8902007567 contra
COMERCIALIZADORA DUBLIN LTDA NIT 9001469909 Y ROSSI
HERMINIA WILCHES QUINTANA C.C 23574393

De conformidad con el auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, dispuso **OFICIARLE**, para que en el término de 3 días informen la ubicación actual del vehículo de placas CYG-739 marca Chevrolet Aveo Modelo 2008 Motor F16D3841111C, el cual fue dejado bajo su custodia por parte de la Policía Nacional el 24 de octubre de 2011.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:

MIGUEL ANGELO ZOLA
PROFESIONAL CIVIL

SECRETARÍA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

32425 11-MAR-'16 14:22

Handwritten notes:
Leticia
Juana
ZF

SEÑOR(A):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION ✓
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2011 - 0128
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. antes INVERSORA PICHINCHA
DEMANDADO: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y
COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.
ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL
ASUNTO: ALLEGO COPIA DEL OFICIO No. 38961

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente me permito allegar copia del oficio No. 38961, mediante el cual se requiere al PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S., para que informen de manera concreta y seria, el lugar exacto donde se encuentra en la actualidad el vehículo CYG-739.

Del Señor(a) Juez,

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

32425 11-MAR-'16 14:22

Señor:

JUEZ_02_CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

BOGOTA D.C

E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A., contra
ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA
DOBLIN LTDA

Orogen: 32 cm.
No. 2011-128

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, me permito solicitar conforme a la caución prestada y de conformidad con el artículo 513 del C.P.C., la siguiente medida cautelar:

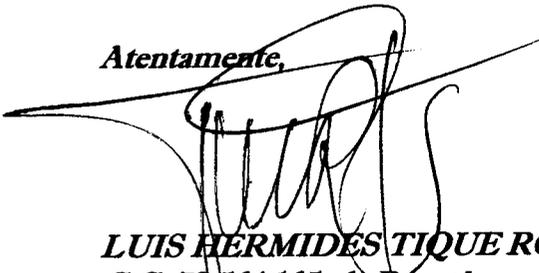
El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA con cédulas de ciudadanía números 23.574.393.Y NIT 900.146.990.-9 en los siguientes establecimientos financieros:

BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMARIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA Y OCCIDENTE.

Para lo cual solicito oficiar con destino a dichos bancos.

La anterior manifestación las hago bajo la gravedad del juramento

Atentamente,


LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. 79.564.165. de Bogotá
T.P. 183.879. del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

32516 11-MAR-'16 15:58

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO DEL

17 MAR 2016

5

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 32-2011-00128

Para los fines legales pertinentes obre en autos la documentación que antecede allegada por la parte actora, y su contenido póngase en conocimiento de las partes por el término legal.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZJuez
(2)

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY **06 DE ABRIL DE 2016** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **09** A LAS **8:00 A.M.****JAIRO HERNANDEZ DE NAVIDES GALVIS**
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Ref. Ejecutivo 32-2011-00128

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados da Rossi Herminda Wilches Quintana y Comercializadora Doblin LTDA, poseen en las entidades bancarias indicadas en escrito que antecede. Límitese la medida la suma \$56.773.063,56 Mcte. Líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **06 DE ABRIL DE 2016** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **09** A LAS **8:00 A.M.**

JAIRO HERNANDEZ GALVIS
Secretario

at



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34220

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)


 Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
OFICIO No. 33817

Bogotá D. C., seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Pagador:
UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NIVEL CENTRAL
Ciudad

Si se inscribe la medida a favor del Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003039200800893 iniciado por **CRÉDISERVICIOS S.A CC/NIT 805.025.964-3** contra **EDEN TORRIOS SÁNCHEZ CC/NIT 93.083.539**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó **LA AMPLIACIÓN DE LA MEDIDA** de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la parte demandada **EDEN TORRIOS SÁNCHEZ**, identificado (a) con C.C. No. **93.083.539**, en esa entidad.

Se amplía por la suma de \$ 10.000.000 M/CTE.

La medida se había comunicado mediante oficios No. **2742** del 9 de diciembre de 2008 emitido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal.

Si se procede de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 No 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

JH



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34221

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

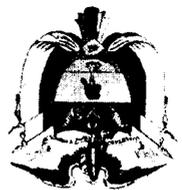
Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
OFICIO No. 33259

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003039201100742 iniciado por **CARLOS ALBERTO ENCISO CC/NIT 18.928.436** contra **CAROLINA BOHORQUEZ CC/NIT 52.790.896** y **YESID LIZARAZO CC/NIT 79.718.392**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó OFICIARLE así: "...se ordena la entrega de los títulos que se encuentran consignados en el proceso a favor de la parte actora **CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No **18.928.436** y T.P. 204.265, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas, que ascienden a **\$2.094.355,73** y **\$194.500,00**, aprobadas en autos de 3 de marzo de 2015 y 7 de febrero de 2014, respectivamente (fs. 112 a 113 y 120 a 123 C1). Se le solicita que una vez realice la entrega ordenada, efectúe la conversión de los títulos al Oficina de Ejecución Civil Municipal.";

Anexo copia de los folios 112 a 113 y 120 a 123 del cuaderno principal.

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.⁶

Entregados los títulos judiciales sirvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Sirvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acordos PSA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 No 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

⁶ "ARTÍCULO 46. Manejo de depósitos judiciales. Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de los depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán atendidas en forma inmediata por el juez que conoció del proceso y a cuyas ordenes se encuentran los dineros respectivos. El juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. En caso de reguerr el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título..." (subraya fuera del texto)

2016



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34222

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
OFICIO No. 33259

Bogotá D. C., cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003039201100742 iniciado por **CARLOS ALBERTO ENCISO CC/NIT 18.928.436** contra **CAROLINA BOHORQUEZ CC/NIT 52.790.896** y **YESID LIZARAZO CC/NIT 79.718.392**

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó OFICIARLE así: "...se ordena la entrega de los títulos que se encuentran consignados en el proceso a favor de la parte actora **CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO**, identificado con cedula de ciudadanía No **18.928.436** y T.P. 204.265, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas, que ascienden a **\$2.094.355,73** y **\$194.500,00**, aprobadas en autos de 3 de marzo de 2015 y 7 de febrero de 2014, respectivamente (fs. 112 a 113 y 120 a 123 C1). Se le solicita que una vez realice la entrega ordenada, efectúe la conversión de los títulos al Oficina de Ejecución Civil Municipal.";

Anexo copia de los folios 112 a 113 y 120 a 123 del cuaderno principal.

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.⁶

Entregados los títulos judiciales sírbase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Sírase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acordos PSA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 No 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

ARTÍCULO 46. Manejo de depósitos judiciales. Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de los depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán atendidas en forma inmediata por el juez que conoció del proceso y a cuyas órdenes se encuentran los dineros respectivos. El juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirlo. En caso de reguerr el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título. (...) "(subraya fuera del texto)

99



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34223

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
 Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 17402

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003006201200736 iniciado por
FINANZAUTO FACTRING SA CC/NIT 860.003.601-9 contra **HILDA**
JEANETH NIÑO FARFAN CC/NIT 51.987.719

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5º) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, decreto la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 0794 del 25 de marzo de 2015, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-0006 de MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ contra **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN**, las MEDIDAS DE EMBARGO DE VEHICULO, EMBARGO DE INMUEBLE, EMBARGO DE SALARIO, EMBARGO DE DINEROS, quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle los oficios Nos 17397, 17398, 17399, 17400 y 17401 en original, dirigidos al señor Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Movilidad, Sijin, al Pagador y al Banco Santander.

Anexo lo enunciado en seis (6) folios.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 No 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

801



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34224

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO GNB SUDAMERIS

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

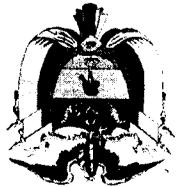
Atentamente,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 17397

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA RESPECTIVA

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003006201200736 iniciado por **FINANZAUTO FACTIRING SA CC/NIT 860.003.601-9** contra **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN CC/NIT 51.987.719**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5º) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, decreto la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia ordeno la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50N – 20491819** de propiedad de la parte demandada **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN** identificado (a) con C.C. No. **51.987.719**.

Siwise cancelar el registro de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. **2389** del 19 de diciembre de 2012, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 0794 del 25 de marzo de 2015, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-0006 de **MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ** contra **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 No 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34225

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

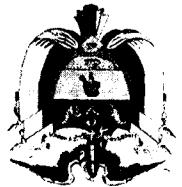
Atentamente,



JMRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 17397

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ZONA RESPECTIVA

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003006201200736 iniciado por **FINANZAUTO FACTIRING SA CC/NIT 860.003.601-9** contra **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN CC/NIT 51.987.719**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5º) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, decreto la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia ordeno la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 50N – 20491819** de propiedad de la parte demandada **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN** identificado (a) con C.C. No. **51.987.719**.

Siwise cancelar el registro de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. **2389** del 19 de diciembre de 2012, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 0794 del 25 de marzo de 2015, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-0006 de MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ contra **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAAT3 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 No 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

102



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34226

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

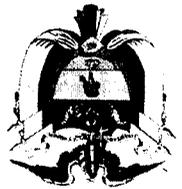
Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 17398

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003006201200736 iniciado por **FINANZAUTÓ FACTIRING SA CC/NIT 860.003.601-9** contra **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN CC/NIT 51.987.719**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5º) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, decreto la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia, ordeno la cancelación de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo automotor de placas **R D V – 8 0 9** de propiedad de la parte demandada.

Sírvase cancelar el registro de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. 2386 del 19 de diciembre de 2012, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, y dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 0794 del 25 de marzo de 2015, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-0006 de MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ contra **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34227

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

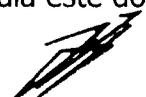
Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

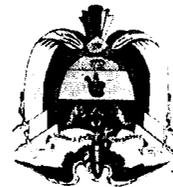
Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,

OFICIO No. 17399

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señores
SIIJIN -GRUPO AUTOMOTORES-
Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003006201200736 iniciado por
FINANZAUTO FACTIRING SA CC/NIT 860.003.601-9 contra HILDA
JEANETH NIÑO FARFAN CC/NIT 51.987.719

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5º) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, decreto la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia, ordeno la cancelación de la medida de aprehensión que pesan sobre el vehículo automotor de placas **R D V – 8 0 9** de propiedad de la parte demandada **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN** identificado (a) con C.C. No. **51.987.719**.

Sírvase cancelar la medida de aprehensión, el cual fue comunicado mediante oficio No. 1525 del 09 de agosto de 2013, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, y dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 0794 del 25 de marzo de 2015, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-0006 de MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ contra **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acordos PSA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 No 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

101



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34228

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

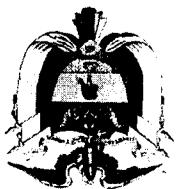
Atentamente,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 17400

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Pagador:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003006201200736 iniciado por **FINANZAUTO FACTORING SA CC/NIT 860.003.601-9** contra **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN CC/NIT 51.987.719**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5º) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, decreto la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que la parte demandada **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN** identificado (a) con C.C. No. **51.987.719**, devengue como empleado (a) de esa entidad.

Sírvase cancelar la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. **2390** del 19 de diciembre de 2012, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, y dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 0794 del 25 de marzo de 2015, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-0006 de MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ contra **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 No 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Tel: 2438795

MARITZA JIMENEZ



107

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34229

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BBVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: "*El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo*"...

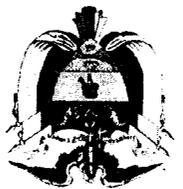
Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 17401

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente:

BANCO SANTANDER

Ciudad.

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003006201200736 iniciado por **FINANZAUTO FACTIRING SA CC/NIT 860.003.601-9** contra **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN CC/NIT 51.987.719**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5º) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, decreto la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN** identificado (a) con C.C. No. **51.987.719** posea en la cuenta de ahorros No 040190511 de esa entidad.

Por fallar

Si se cancela la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. **2391** del Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 0794 del 25 de marzo de 2015, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-0006 de MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ contra **HILDA JEANETH NIÑO FARFAN**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA14 No 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

106



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34230

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
 Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

JMRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 17402

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor
JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003006201200736 iniciado por
FINANZAUTO FACTIRING SA CC/NIT 860.003.601-9 contra **HILDA**
JEANETH NINO FARFAN CC/NIT 51.987.719

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (5º) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, decreto la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia ordeno el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso de la referencia.

En cumplimiento a su solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 0794 del 25 de marzo de 2015, dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2015-0006 de MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ contra **HILDA JEANETH NINO FARFAN**, las MEDIDAS DE EMBARGO DE VEHICULO, EMBARGO DE INMUEBLE, EMBARGO DE SALARIO, EMBARGO DE DINEROS, quedan a su disposición, para lo cual me permito enviarle los oficios Nos 17397, 17398, 17399, 17400 y 17401 en original, dirigidos al señor Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Movilidad, Sijin, al Pagador y al Banco Santander.

Anexo lo enunciado en seis (6) folios.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 No 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 No 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Tel: 2438795

MARITZA JIMÉNEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34220

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO COLPATRIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

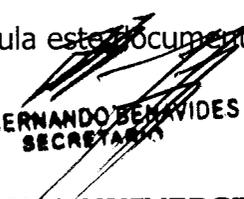
Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARÍA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34221

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

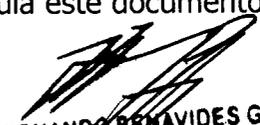
Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAMRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34222

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

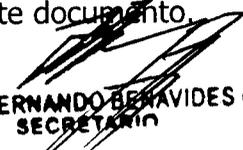
Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BERAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34223

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CITIBANK
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

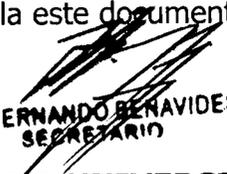
Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34224

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO GNB SUDAMERIS
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

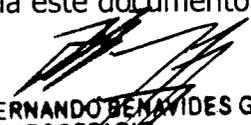
Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


IAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34225

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BETAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34226

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

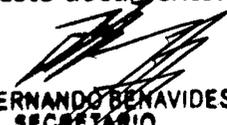
Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34227

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34228

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES C
SECRETARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34229

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BBVA
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 34230

Bogotá D. C., siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003032201100128 iniciado por **INVRSORA PICHINCHA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CC/NIT 890.200.756-7** contra **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA CC/NIT 23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA CC/NIT 900.146.990-9**

Comunico a usted que mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA** identificado (a) con C.C. No. **23.574.393** y **COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA** identificado (a) con NIT No. **900.146.990-9**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 56.773.063,56 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

107

SEÑOR(A):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. D.

letra
OF. EJ. CIV. MUN. PICHINCHA
3 FOTOS
23/02/13 12:59-272555

REF: EJECUTIVO No. 2011 - 0128
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. antes INVERSORA PICHINCHA
DEMANDADO: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

ASUNTO: INFORMACION Y SOLICITUD IMPORTANTE

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que a la fecha no hemos podido ubicar el vehículo de placas CYG-739, para la práctica del secuestro, ruego al señor Juez se sirva tener en cuenta lo siguiente:

El Pasado mes, mi Poderdante recibió comunicación enviada por el Sr. Juan David Acosta Benavides, quien manifestó ser asesor Jurídico y representante para cobrar la cartera de los vehículos inmovilizados que se encuentran ubicados en el Parqueadero Los Nogales, de la ciudad de Funza – Cundinamarca. En dicha comunicación, el señor Juan David Acosta Benavides, informa de que el vehículo de placas CYG-739, se encuentra en este parqueadero desde el día diez (10) de febrero de 2013.

Si revisamos el expediente, el parqueadero Los Nogales, en ningún momento puso en conocimiento de las partes dicho acontecimiento, a sabiendas de que el vehículo era objeto de un litigio; situación que atenta gravemente con los intereses de todos los intervinientes en el presente proceso, ya que a la fecha no hemos podido ni siquiera realizar la diligencia de secuestro, requisito necesario para poder llevar a remate el bien.

Cuestiono también los escritos presentados por el Representante Legal del parqueadero Los Ferrari, donde irresponsablemente lanza afirmaciones infundadas como: “..... a falta de interés en las partes intervinientes.....”; cuando como todos sabemos, el único irresponsable ha sido el Representante Legal del parqueadero Los Ferrari, ya que fue él quien entregó el vehículo a un parqueadero que no sabemos la dirección legal, donde ejerce sus actividades.

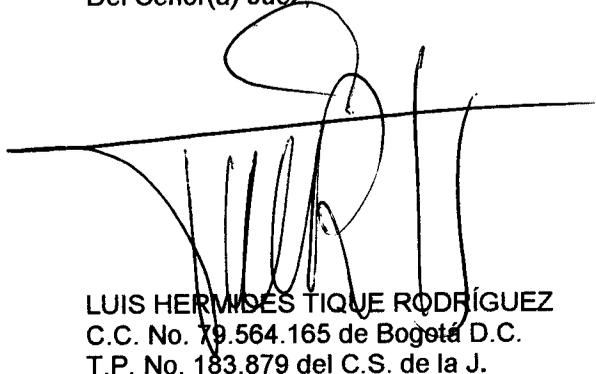
SOLICITUD ESPECIAL:

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva ordenar al Parqueadero Los Nogales, de la ciudad de Funza – Cundinamarca, realizar la entrega material del vehículo de placas CYG-739 a favor del BANCO PICHINCHA S.A., para trasladarlo a un parqueadero de confianza; en los oficios ruego hacer la salvedad que no hay lugar al pago por concepto de parqueadero.

ANEXO:

Copia informal de la comunicación enviada por el Sr. Juan David Acosta Benavides, quien manifestó ser asesor Jurídico y representante para cobrar la cartera de los vehículos inmovilizados que se encuentran ubicados en el Parqueadero Los Nogales, de la ciudad de Funza – Cundinamarca.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



Solicitud de: No Cliente

No Es Pichincha

Identificación	1014225259
Nombres	Juan David
Apellidos	Acosta Benavides
Dirección	Avenida 11 # 13 56
Ciudad	Bogotá
Teléfono	8261720
Celular	3112290590
Correo	<u>juandadelleon@hotmail.com</u>
Producto	Vehículos

Correspondencia {Correspondencia}

Producto {Producto}

Documento {Documento}

Inquietud

Buen Día. Soy asesor Jurídico y representante para cobrar la cartera de los vehículos inmovilizados en la ciudad de Funza Cundinamarca, del Parquadero Los Nogales (antiguos patios de movilidad del sector) les escribo de manera respetuosa para que indicarles que al día de el vehiculo de placas CYG739 por solicitud de embargo de su entidad, sigue en nuestras instalaciones con una fecha de ingreso en nuestro sistema del 10 de febrero de 2013. Inquietud: ¿qué procedimiento se debe realizar para conciliar la deuda del vehículo y poder finiquitar la deuda del mismo? Lo anterior comunicándoles que el parqueadero esta en proceso de venta y debemos entregar el lote sin vehiculos de los cuales, hoy somos custodios. agradezco una pronta respuesta a la preste. atentamente: Juan David Acosta Benavides C.C. 1014225259 de Bogotá correo: juandadelleon@hotmail.com

1001

DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO			
Número Fasecolda	1601140	Marca	CHEVROLET
Clase	AUTOMOVIL	Color	GRIS BRETANA
Tipo	AVEO	SD	AT 1600CC 4P AA
Servicio	1	AUTOMOVIL PARTICULAR	Peso 1 CARGA
Chasis	9GATJ516X8B028361	Número Serie	9GATJ516X8B028361
Placas	CYG739	Motor	F16D3841111C
Modelo Año	2008	Estado Matricula	2



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 31 AGO 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: Exp. No. 22-2011-00128

Respecto de la petición obrante a folio 107, se indica al memorialista que no es posible dejar el vehículo pre-cautelado a la entidad indicada, como quiera que en materia de automotores capturados por orden judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito y del Código General del Proceso su custodia se encuentra en cabeza de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de la rama Judicial hasta tanto no se haya practicado la diligencia de secuestro y una vez ésta sea realizada, lo será a cargo del secuestre designado quién debe formar parte de la lista general de auxiliares de la justicia.

No obstante, se ordena a la oficina de ejecución actualizar el Despacho comisorio ordenado en auto del 2 de abril de 2013, dirigido al Juez promiscuo o municipal o inspector de policía del Municipio de Funza Cundinamarca, donde se encuentra actualmente ubicado el mencionado vehículo, de conformidad con la última información aportada.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

WCP

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES</p> <p>HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 095 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>JAIRO HERNANDEZ DE NAVIDES GALVIS Secretario</p>
--



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 2356

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

Juez Civil Municipal Promiscuo o Municipal de Funza Cundinamarca y/o Inspector de Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **11001-40-03-032-2011-00128-00** iniciado por **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.**, mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2016, proferido por este Despacho y dando cumplimiento al auto de fecha 2 de abril de 2013 emitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, se le comisionó con amplias facultades legales inclusive la de designar secuestre, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **CYG-739**, de propiedad de la parte demandada **ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, en el Parquero LOS NOGALES, ubicado en Funza Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 1 de septiembre de 2016, 2 de abril de 2013.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, identificado(a) con C.C. N° 79.564.165 de Bogotá y T.P. 183.879 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 2 días del mes de noviembre de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRES:	<u>LEYDIS Jimenez</u>			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	<u>1003465793</u>			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	<u>3107907818</u>			AUTORIZADO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA:	<u>02-03-2017</u>			<u>Demandante</u>	
FIRMA:	<u>[Signature]</u>				

SEÑOR(ES):

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE EJECUCION Y DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C

E. S. D.

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, Y PROMISCUOS DE LOS
DIFERENTES MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN DE ROCESOS, RETIRAR COPIAS
DE AUTOS Y RETIRAR OFICIOS ORIGINALES.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, por medio del presente AUTORIZO a la señorita LEYDIS JOHANA JIMENEZ ARTEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.003.465.793 de BOGOTA D.C, para que dicha persona revise las distintas actuaciones del proceso de la referencia, tome fotocopias y fotografías de las piezas procesales, retire oficios y demás piezas del expediente, la radicación de variedad de escritos y memoriales, así como radicar recursos y otros, y cualquier otra actuación pertinente.

Sírvase tener en cuenta la presente.

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

BRAN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRAL DE SENTENCIAS ADMINISTRATIVAS JURISDICCIONALES
CIVIL, FAMILIAR Y DE FAMILIA
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN PENITENCIARIA
E. Luis Hermides Tique Rodríguez
C.C. No. 79.564.165
T.P. No. 183.879
Responsable Centro de Sentencias
Maria Paula Cardona Romero

113

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Medellán, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: Exp. No. 22-2011-00128

Respecto de la petición obrante a folio 107, se indica al memorialista que no es posible dejar el vehículo pre-cautelado a la entidad indicada, como quiera que en materia de automotores capturados por orden judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito y del Código General del Proceso su custodia se encuentra en cabeza de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de la rama Judicial hasta tanto no se haya practicado la diligencia de secuestro y una vez ésta sea realizada, lo será a cargo del secuestre designado quién debe formar parte de la lista general de auxiliares de la justicia.

No obstante, se ordena a la oficina de ejecución actualizar el Despacho comisorio ordenado en auto del 2 de abril de 2013, dirigido al Juez promiscuo o municipal o inspector de policía del Municipio de Funza Cundinamarca, donde se encuentra actualmente ubicado el mencionado vehículo, de conformidad con la última información aportada.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 095 A LAS 8:00 A.M.
JAIRO HERNÁNDEZ DE VILDES GALVIS
Secretario

WCP

760

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
D. C. Dos (02) de Abril de dos mil trece (2013)

L2
2

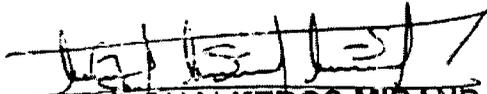
2011-128

rito proveniente del Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, obre
os y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya

De otra parte, Embargado (fl.22) y capturado como se encuentra el
vehículo de placas **CYG-739**, de propiedad de la demandada **ROSSI
HERMINDA WILCHES QUINTANA**, el Juzgado decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Inspector de Policía
de la zona respectiva, y/o al señor Juez Civil Municipal de Descongestión
(reparto) de esta ciudad, con amplias facultades. Librese despacho
comisorio con los insertos del caso y hágase entrega del mismo a la parte
actora.

NOTIFIQUESE


ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO		La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No	33	Hoy	04 ABR. 2013
Secretaría			

DC



MINISTERIO DE TRANSPORTE

3

115
RUR

Certificado de tradición

Nro. CT100149018

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 11/03/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CYG739	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	GRIS BRETAÑA	Servicio:	Particular
Carroceria:	SEDAN	Motor:	F16D3841111C
Serie:	9GATJ516X8B028361	Línea:	AVEO
Chasis:	9GATJ516X8B028361	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002111014354 con fecha de importación 27/12/2007, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 0982 del 01-04-2011, Radicado en SDM el 20-04-2011 Nro de expediente 2010-1896, Proferido de JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL CALLE 16 NO.7-39 PISO 7 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A en contra de DIANA ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO PICHINCHA S A

Historial de propietarios: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 19 de julio de 2011 a las 08:37:13

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JUAN DAVID FORERO

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



POLICÍA NACIONAL



27 OCT 2011

D.C. Octubre 26 de 2011

SISTEMATIZADO

SEÑOR JUEZ:

Señor Jefe y siete (67) Civil Municipal de Bogotá

Cll 16 # 7-39 Piso 7

E. S. D.

REFERENCIA	: Ejecutivo singular	2010-1846
DEMANDANTE	: Bancolombia S.A.	
DEMANDADO	: Diana Rossi Herminia Wilches Quintana	

Un saludo cordial; a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho el asunto de la referencia:

PLACA	CY6-739	Nº DE MOTOR	
MARCA	Chevrolet	E16D3941111C	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
LINEA	Cheo	Nº DE MOTOR - Serie	
MODELO	2008	96ATT516X2B028361	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
CLASE	Automovil		
COLOR(ES)	Gris Brelaña		
TIPO	Sedan		
SERVICIO	particular		
No. PUERTAS	4		

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 24-Oct-2011 a las 15: horas en ésta ciudad, en la dirección Cll 53 # 72-56. Al momento de la inmovilización estaba a cargo el señor Albeiro Chislancho, identificado con la cédula de ciudadanía 79.502.916, domiciliado en la Cll 53 # 72-56 de profesión comerciante, según su versión. Tel: 3144820159.

AL OFICIA FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHÍCULO Y NÚMERO TELEFÓNICO DONDE SE PUEDA CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posterior a la inmovilización, se traslado al parqueadero por embargos de razón social "LOS FERRARI S.A.S.", donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

Registro Mercantil: # 01567855

Nit: 900378059-1

Dirección: CARRERA 8 No. 2-33 y/o Calle 18 Nº 53 - 10 • Puente Aranda

Tels.: 2806340, 3107630750, 3118865095

El Secretario

Administrador: ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRY

ANEXOS

01 - FOTOCOPIA INVENTARIO PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S. #



1 36 118
6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

PROCESO: ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: EDWIN BARAJAS PARDO
DEMANDADOS: ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO
RADICACION: 2017 00289 00
PROVIDENCIA: SENTENCIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Se resuelve mediante esta decisión la Acción de Tutela promovida por Edwin Barajas Pardo contra la Alcaldía Local de Chapinero de esta ciudad.

ANTECEDENTES.

Por escrito presentado y repartido a éste despacho judicial, con base en el Art. 85 de la Constitución Política, solicita el accionante se le proteja los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia (sic).

Arguye que adelanta un proceso ejecutivo prendario contra María Cristina Bermeo ante el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transformado transitoriamente en Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad. Señala que dentro del mencionado proceso se ordenó comisionar al Alcalde Local de Chapinero para adelantar la diligencia de secuestro sobre el bien dado en garantía. Da cuenta que el funcionario comisionado se abstuvo de realizar la comisión bajo el argumento que su profesión es la de administrador de empresas y no la de abogado, circunstancia que le impide acometer el encargo.

Admitida la acción, el alcalde accionado indico que el amparo debe negarse pues con su actuar no se vulnera derecho alguno. Señala que por Ley carece de competencia para adelantar tal tipo de diligencias, pues la Ley no se las ha fijado.

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura señaló que la Presidencia de dicho ente expidió la circular PCSJC17-10 por medio de la cual se contempla que los despachos comisorios que no sean para la realización de práctica de pruebas o de diligencias de carácter jurisdiccional podrán comisionarse a los Alcaldes y demás funcionarios de policía.

Así pues, con las especies probatorias acercadas al Juzgado acomete el estudio de la solicitud, para lo cual es del caso hacer las siguientes

CONSIDERACIONES.

Expediente No. 2017 00289 00

Entre los derechos que consagra la Carta Política están el debido proceso que debe ser aplicado a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (CP. art. 29), y el acceso a la administración de justicia (CP. art. 228 y 229), que se traduce en el derecho a obtener de la autoridad judicial una decisión pronta y oportuna, pues en caso contrario se desconocen los derechos de quien con fiadamente acude al Estado en busca de la solución de su controversia, con lo cual se vulneran los derechos aludidos.

La Corte Constitucional en reiterados fallos ha manifestado que el cumplimiento de las cargas procesales judiciales es una obligación de los servidores públicos y una garantía de quienes en ejercicio del derecho de acceder a la administración de justicia, acuden ante el Estado¹.

En efecto, ha señalado la Corte Constitucional que: "[E]l cumplimiento de las decisiones judiciales es parte integrante de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, pues la circunstancia de una persona a cuyo favor se ha resuelto tiene derecho, garantizado por el Estado, a que lo judicialmente ordenado se cumpla con exactitud y oportunidad. La falta de efectividad de lo dispuesto por el juez haría nugatoria la posibilidad material de realización de la justicia. Y si la propia Constitución Política estableció en el artículo 87 las acciones de cumplimiento para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo, no cabe duda de que el mecanismo idóneo para lograr la debida ejecución de un fallo judicial, habida cuenta de esa vulneración de derechos fundamentales, no es otro que la acción de tutela².

En el mismo sentido, manifestó esa Corporación que "es pertinente reiterar el principio según el cual, las decisiones judiciales tardías comportan en sí mismas una injusticia, en cuanto, que los conflictos planteados crean una gran incertidumbre y una deslegitimación de la función jurisdiccional. El artículo 228 de la Carta implica un principio de eficiencia cuando impone el cumplimiento de los términos judiciales por parte de los servidores judiciales, los cuales no pueden por vía general, eludir su responsabilidad de impartir justicia escudándose en la congestión judicial, excepto en los eventos en los cuales las dilaciones poseen un estricto elemento de justificación, atendiendo la complejidad del litigio, los márgenes de duración, el interés enfrentado por el demandante, la conducta procesal de las autoridades, la consideración de los medios disponibles, etc., es decir, cuando no quepa duda del carácter fundamental de la mora, la cual al poseer un alcance restrictivo, de acuerdo a la situación probada y objetivamente insuperable, impide al servidor público adoptar oportunamente las decisiones o la práctica de ciertas audiencias o diligencias judiciales, para lo cual deben tomarse con prontitud las medidas necesarias para el restablecimiento de un debido proceso, removiendo los obstáculos dilatorios causantes de la demora indebida. Desde luego vencido el término que no pueda cumplirse por la autoridad, resulta perentorio el trámite preferente otorgando prioridad a

¹ Ver Sent. T-347/95 M.P. Fabio Morón Díaz

² Sent. T-1686/00 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

la diligencia para garantizar la pronta y cumplida justicia dentro de sus competencias³.

8

De las pruebas que obran en el proceso se tiene que el aquí accionante Edwin Barajas Pardo, inició un proceso ejecutivo prendario, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transformado transitoriamente en Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, despacho judicial que mediante auto calendado el 16 de febrero de 2017, comisiono al Alcalde de la Localidad, llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del bien dado en prenda, fotocopiadora, que se encuentra localizada en la calle 77 No. 11 - 63 de esta ciudad.

Recibido el despacho comisario No. 0020 de 23 de febrero del año que avanza, el Alcalde Local de Chapinero Hernando José Quintero Maya, se abstuvo de realizar la diligencia encomendada, por cuanto, según su decir, carece de competencia.

De los poderes que emanan de la jurisdicción se encuentra el poder de coerción, en virtud del cual el juez como conductor del proceso y garante de los derechos de las partes puede, entre otras cosas, decretar el embargo y secuestro de bienes y la entrega de bienes. Una vez se produce la orden del juez, surge el poder de ejecución el cual se refiere a la facultad del juzgador para ejecutar lo decidido y hacer cumplir sus decisiones. La ejecución de sus decisiones le corresponde por regla general al juez de conocimiento, no obstante, la ley⁴ ha instituido un mecanismo que le permite al juez comisionar para la práctica de diligencias tendientes a hacer efectivo el cumplimiento de un mandato claro y expreso derivado de una sentencia, como por ejemplo, y para el caso que nos ocupa, el embargo y secuestro de bienes. Con todo, el artículo 37 del C. G. P., dispone que "[L]a comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". (Subrayas fuera de texto).

Para la práctica de la comisión, el artículo 38 del C. G. P., autoriza a los tribunales superiores y jueces comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría y cuando no se trate de la recepción o práctica de pruebas, se podrá comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía, lo cual, constituye un mecanismo de colaboración entre las ramas del poder público (CP. art. 113), en aras de garantizar la economía procesal y la eficacia en la administración de justicia, pues, como lo señaló la Corte Constitucional "[T]omada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material; precisamente, los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración⁵".

³ Sent. T-347/95 ya citada

⁴ El Título III del Código de Procedimiento Civil, artículos 31 a 36, regula la figura de la comisión.

⁵ En la sentencia C-733 de 2002, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz, se declaró la constitucionalidad de los artículos 31 y 32, por los cargos analizados en esa providencia, porque la Corte consideró entre otras razones, que "[L]a facultad que concede la ley, en este caso, a los jueces,

121
9

La finalidad de la comisión no es otra que permitir a servidores públicos de la rama ejecutiva, la colaboración con la administración de justicia para la efectiva ejecución material de una decisión judicial. Pero que sucede cuando ese mecanismo, en lugar de cumplir la finalidad para la cual fue establecido, se convierte en un instrumento dilatorio de las decisiones judiciales.

Este despacho no desconoce que la acumulación de procesos en los diferentes juzgados hace necesario que los funcionarios judiciales deban acudir a la figura de la comisión para la práctica de diligencias tales como el secuestro y embargo de bienes o la entrega de bienes, pero, como lo señala la ley, se trata de un recurso al que sólo se puede acudir "cuando sea menester" (C. G. P., art. 37), circunstancia que el juez deberá valorar en cada caso concreto, acudiendo para ello a los deberes que le impone la ley, tales como "[D]irigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para evitar la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal". (C. G. P. art. 42, núm. 1º).

El Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transformado transitoriamente en Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, despacho judicial que mediante auto calendarado el 16 de febrero de 2017, comisiono al Alcalde de la Localidad, llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del bien dado en prenda, fotocopiadora, que se encuentra localizada en la calle 77 No. 11 - 53 de esta ciudad. Sin embargo, el comisionado se abstiene de realizar dicha diligencia por cuanto carece de competencia.

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 21 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y la Ley 446 de 1998, expidió la Circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 (fl. 21), por medio del cual recuerda que las autoridades judicial pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público, es decir, se le puede comisionar para la realización de las diligencias de embargo y secuestro.

Ahora bien, como puede advertirse de la actuación surtida en el proceso de ejecución que dio origen a esta acción de tutela, en este caso resulta seriamente afectado el derecho que asiste a los asociados a obtener una tutela judicial efectiva que se deriva de los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, conforme a los cuales a toda persona en actuaciones judiciales o administrativas se le garantiza el debido proceso y el acceso a la administración de justicia. De esa manera, se propende por el Estado para que se hagan realidad por las autoridades, y de manera oportuna, los derechos que la Constitución y la ley otorgan a las personas.

para que éstos conflén la práctica del secuestro y la entrega de bienes a los alcaldes y demás funcionarios de policía, no viola la Constitución Política".

Expediente No. 2017 00289 00

El derecho de los ciudadanos a la administración de justicia no se satisface con la simple presentación de la demanda, es decir, en la iniciación del proceso, sino que exige, además, que a su trámite se le imprima celeridad y que éste se adelante con sujeción al principio de la economía procesal, de tal suerte que la celeridad y la economía en los esfuerzos y actividades del juez y de las partes traigan como resultado la realización de otro principio, cual es el de la eficacia de los procesos. Ello es así, por cuanto la jurisdicción del Estado no incluye solamente el conocimiento del litigio y el proferimiento del fallo, sino además, que su tramitación se realice de tal manera que no existan, en ningún caso, ni en ninguna de las ramas de la jurisdicción, "denegación de justicia", por cuanto si éstas ocurren se vulnera en forma grave el derecho a la administración de justicia y al debido proceso, como expresamente lo establecen los artículos 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los que resultan armónicos con los artículos 29, 228 y 229 de nuestra Constitución Política.

Sin embargo, ha de agregarse que los asociados tienen derecho, siempre, a que la jurisdicción que emana de la soberanía del Estado se ejerza de manera íntegra, lo que necesariamente incluye el cumplimiento de la decisión judicial. Nada interesaría al ciudadano una decisión judicial de cuya ejecución se desentiendan las autoridades estatales. La sentencia y ordenes las profieren los jueces con carácter vinculante entre las partes y, por ello, adquiere la calidad de una norma jurídica concreta para quienes fueron parte en el proceso.

Sin discusión alguna, las decisiones adoptadas al interior de un proceso judicial están dotadas de coercibilidad y si voluntariamente no se cumple, al Estado corresponde con las formalidades legales ejercer los poderes de ejecución y coerción que forman parte de la jurisdicción. Es esa la razón por la cual el proceso ejecutivo sólo termina con el pago y no con la sentencia que ordena llevar adelante la ejecución, lo que explica que para la realización coactiva de la obligación se lleve a cabo el remate de los bienes previamente embargados y secuestrados. El juez no puede, en un Estado social y democrático de Derecho, considerar siquiera que su labor finalizó en el momento en que dictó la sentencia. Es indispensable que los ciudadanos no queden insatisfechos en sus pretensiones por ausencia de actividad del juez en la etapa posterior a la sentencia para la ejecución de la misma, aun con el ejercicio de los poderes de coerción propios de la jurisdicción. Proferir sentencias, u otras providencias judiciales como las que decretan medidas precautorias cuya ejecución se defiere en el tiempo de manera indefinida o se hace tardía, trae como consecuencia ineludible la deslegitimación del Estado de Derecho ante los asociados que confiadamente acudieron a él y no obtienen la realización concreta de sus derechos.

Cuando al ciudadano se le deja desprotegido en la realización concreta del derecho que se le declara en una providencia judicial, pero no se le hace efectivo con cualquier pretexto por las autoridades públicas, esa situación comporta una Injusticia manifiesta que, a nadie se le escapa, puede conducir y, en efecto conduce en muchas oportunidades, primero a la desconfianza en el Estado, y luego, a que

decida administrarse justicia por su propia cuenta, inclusive con apelación a la violencia, lo que constituye un estímulo desde el Estado mismo a factores que forman parte de la etiología del delito.

Es claro para este operador judicial de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente y con los razonamientos que preceden, que la acción de tutela objeto de estudio esta llamada a prosperar contra la Alcaldía Local de Chapinero, pues, como ya se dijo, su actuación acusa negligencia y dilación manifiesta que contraviene la colaboración con la administración de justicia en la práctica de diligencias judiciales.

Sin mas consideraciones, se

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia, en nombre de la república y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el amparo constitucional a los derechos fundamentales al debido proceso y administración de justicia al ciudadano Edwin Barajas Pardo.

SEGUNDO. Ordenar, en consecuencia, al señor HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA en su calidad de ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO, para que dentro del término de las 48 horas siguientes al recibo del despacho comisorio respectivo, proceda a llevar la comisión ordenada por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transformado transitoriamente en Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, mediante comisorio No. 0020 de 23 de febrero del año en curso, señalando fecha y hora para la realización de la misma.

De antemano se previene a la accionada, de que el incumplimiento de la presente providencia constituye desacato y por tanto, dará lugar a las sanciones estipuladas en el art. 27 del decreto 2591 de 199.

Del cumplimiento de lo aquí dispuesto la parte accionada deberá comunicar a este Despacho a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente fallo.

TERCERO. Ordenar al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transformado transitoriamente en Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, si es del caso, devuelva el despacho comisorio No. 0020 de 23 de febrero del año en curso, a la Alcaldía Local de Chapinero, a fin de que cumpla con la ordenada en la presente acción constitucional.

CUARTO. Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.7

12 120

7 39

QUINTO. Si no fuere impugnada remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

SEXTO. Devuélvase al Juzgado de origen el expediente remitido con ocasión de la presente acción de tutela. Ofíciase.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,


REINALDO HUERTAS



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 2356

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

Juez Civil Municipal Promiscuo o Municipal de Funza Cundinamarca y/o Inspector
de Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° 11001-40-03-032-2011-00128-00 iniciado por **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.**, mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2016, proferido por este Despacho y dando cumplimiento al auto de fecha 2 de abril de 2013 emitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, se le comisionó con amplias facultades legales inclusive la de designar secuestre, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **CYG-739**, de propiedad de la parte demandada **ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, en el Parqueadero LOS NOGALES, ubicado en Funza Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 1 de septiembre de 2016, 2 de abril de 2013.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado(a) con C.C. N° 79.564.165 de Bogotá y T.P. 183.879 del C.S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 2 días del mes de noviembre de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDEZ AVILES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

10
13
N
11 JUL 2016 10:00 AM

14-128



FORMATO PARA RADICACIÓN DE DEMANDAS
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Calle 13 No. 15-11

TRAE MEMORIAL PODER

SI _____ NO

CLASIFICACION PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR _____

EJECUTIVO MIXTO _____

EJECUTIVO HIPOTECARIO _____ EJECUTIVO ESPECIAL _____

EJECUTIVO PRENDARIO _____

TUTELA _____

PRIUBA ANTICIPADA _____ INT. _____ INSPECC. _____

DESPACHO COMISORIO

RESTITUCIÓN _____

MONITORIO _____

SUCESIÓN _____

VERBAL _____

ORDINARIO _____ OTROS _____

TÍTULO VALOR:

CHEQUE _____ LETRA _____ PAGARÉ _____

FACTURA _____ CONTRATO _____ OTRO certificado de cetera

OTROS ANEXOS:

CÁMARA DE COMER. _____ SUPERFINAN. Inventario

NUMERO DE FOLIOS

13

COPIA DE DEMANDA ARCHIVO DEL JUZGADO

SI _____ NO

COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS

CD. SI _____ NO CUANTOS _____

PARA TRASLADOS A DEMANDADOS

SI _____ NO CUANTOS _____

ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES

SI _____ NO

RADICA

DEPENDIENTE APODERADO _____ POR CORREO _____ DDTE. _____

OBSERVACIONES:

_____ Pessy A. Unchis y U

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDA

03 AGO 2017

Fecha:

Al despacho por motivo al amable acuerdo

(Causa)

SECRETARIA

A-efi-r



127

15

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Despacho comisorio: 2017 - 02356

Haciendo una revisión del despacho comisorio que antecede (fls. 01 a 13), se requiere al apoderado, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, aporte plena identificación de la demandada, puesto que a folio 04 y 05 se evidencia que el nombre del demandado corresponde a "Diana Rossi Herminda Wilches Quintana" y en las demás documentales aportadas figura "Rossi Herminda Wilches Quintana", generando tal situación incertidumbre al Despacho respecto de la identidad de la parte pasiva.

Reconózcasele personería jurídica a Luis Hermindes Tique Rodríguez como apoderado judicial de Inversora Pichincha S.A. Compañía de Financiamiento.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:		
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>053</u> Hoy		
<u>28</u> AUG 2017		
HENRY LEON MONCADA Secretario		

[Handwritten signature]

Memorandum
auto
en
termino
Concedido

MUNICIPIO CIVIL MUNICIPAL DE FUNA
19 SEP 2017



H6-128

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Despacho Comisorio No. 2017 - 02356

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2017 (fl. 15), razón por la cual se:

Ordena,

Devolver el despacho comisorio al juzgado de origen, para que este proceda de conformidad.

Por secretaría, y mediante oficio, remitir al Juzgado de origen el presente despacho comisorio.

Notifíquese,

~~_____~~
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>067</u> Hoy <u>27 SEP 2017</u>
HENRY LEON MONCADA Secretario

amfuzB

129

17

SEÑOR(ES):

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, DE EJECUCION Y DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C

E. S. D.

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, Y PROMISCUOS DE LOS
DIFERENTES MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA

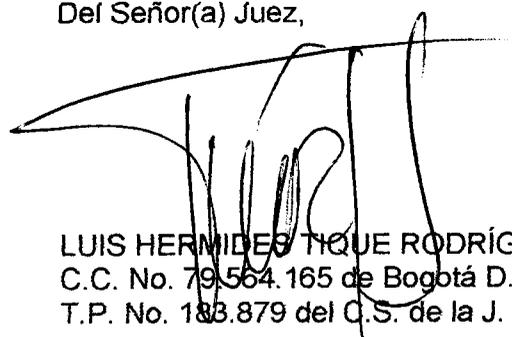
E. S. D.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA REVISIÓN DE ROCESOS, RETIRAR COPIAS
DE AUTOS Y RETIRAR OFICIOS ORIGINALES.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, por medio del presente AUTORIZO a la señorita LEYDIS JOHANA JIMENEZ ARTEGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.003.465.793 de BOGOTA D.C, para que dicha persona revise las distintas actuaciones del proceso de la referencia, tome fotocopias y fotografías de las piezas procesales, retire oficios y demás piezas del expediente, la radicación de variedad de escritos y memoriales, así como radicar recursos y otros, y cualquier otra actuación pertinente.

Sírvase tener en cuenta la presente.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

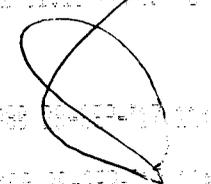
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Luis Hermides Tique Rodríguez
Quien se identificó con C.C No. 79.564.165
TP No. 183.879 Bogotá DC
Presentado en el Centro de Servicios

Maria Paula Cardona
Maria Paula Cardona Romero

7 JUN 2013

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
RECEBIDO
RECEBIDO





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Funza, Cundinamarca
Calle 13 No. 15-11

B
130

11 de octubre 2017

Oficio número 1752

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA y/o
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Bogotá D.C.

REF/ DESPACHO COMISORIO NÚMERO 2356-2016 DEL JUZGADO JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA y/o OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA LIBRADO DENTRO DEL EJECUTIVO Mixto No. 2011-128 DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en diligencia de fecha 26 de septiembre de 2017, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia, SIN DILGIENCIAR, por falta de interés de quien solicita la diligencia.

Se envía en 1 cuadernillo con 17 Folios.

Cordialmente,

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Funza, Cundinamarca
Calle 13 No. 15-11

B1

11 de octubre 2017

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
33667 20-OCT-17 12:58
Origen 32

Oficio número 1752

LIBRADO

Origen 32,

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA y/o
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º
Bogotá D.C.

2017

REF/ DESPACHO COMISORIO NÚMERO 2356-2016 DEL JUZGADO JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA y/o OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA LIBRADO DENTRO DEL EJECUTIVO Mixto No. 2011-128 DE INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONTRA ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en diligencia de fecha 26 de septiembre de 2017, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia, SIN DILGIENCIAR, por falta de interés de quien solicita la diligencia.

Se envía en 1 cuadernillo con 17 Folios.

Cordialmente,

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario

SEÑOR (A)
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2011 – 128
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA y
COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

JUZGADO ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL

52422 1-FEB-'18 15:31

ASUNTO: SOLICITUD

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado la entidad demandante, solicito al señor Juez ordene actualizar despacho comisorio No 2356, teniendo en cuenta que el Juzgado promiscuo municipal de Funza – Cundinamarca lo devolvió por inconsistencias en los nombres de la demandada.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 FEB 2018

01

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C seis (6) de febrero del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 32-2011-00128

De los resultados que arroja el expediente, se niega la solicitud que antecede, como quiera que el despacho comisorio No. 2356 del 2 de noviembre de 2016 se realizó conforme a lo estipulado en el mandamiento de pago.

De otro lado, se ordena el desglose del despacho comisorio ya mencionado, a fin de que se diligencie en debida forma por la parte interesada.

Notifíquese.


ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**HOY **07 FEBRERO DE 2018** SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN ESTADO No. 020 A LAS 8:00 A.M.**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-128 DE INVRSORA PICHINCHA S.A Contra COMERCIALIZADORA DUBLIN LIMITADA Y ROSSI HERMINIA WILCHES QUINTANA

CONSTANCIA DESGLOSE

A los 15 días del mes de Marzo de dos mil Dieciocho (2018). Se desglosa, Despacho comisorio N° **2356** de acuerdo al auto de fecha 6 de Febrero de 2018.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Treinta y dos (32) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013			
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA	
NOMBRES: _____	ACTORA <input type="checkbox"/>	PASIVA <input type="checkbox"/>	
TELEFONO: _____			
DIRECCION: _____			
FECHA: _____	FIRMA: _____		
	C.C. _____		

TATIANA M.

SEÑOR(A):
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2011-128
DEMANDANTE: Banco Pichincha SA
DEMANDADO: KOSI Wilches Quintana y Comercializadora Dublin LTDA

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REVISAR PROCESO Y RETIRAR OFICIOS ORIGINALES

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, por medio del presente AUTORIZO a Leydis Johana Jimenez Arteaga identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1053465793 de BOGOTA D.C., para que dicha persona revise las distintas actuaciones del proceso de la referencia, tome fotocopias y fotografías de las piezas procesales, retire oficios y demás piezas del expediente, la radicación de variedad de escritos y memoriales, así como radicar recursos y otros, y cualquier otra actuación pertinente.

Sírvase tener en cuenta la presente.

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

Rama Judicial Del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para Juzgados Civiles,
Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Luis Hermides Tique Rodríguez
Quien se identificó con C.C. No. 79.564.165
I.P. No. 183.879 Bogotá D.C.
Responsable Centro de Servicios:

Mónica Paula Cardona
Marta C. Cardona

136



**Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 17-33 Piso 19.**

J.J. CIVIL MPAL.

Nº 9984

Despacho Comisorio Nº 2056

**La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber**

**Al
Juez Civil Municipal Promiscuo o Municipal de Funza Cundinamarca y/o Inspector
de Policía Zona Respectiva (Reparto)**

Que dentro del proceso Ejecutivo iniciado con el número 01001-40-03-032-2011-00128-00 iniciado por **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.**, mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2016, proferido por este Despacho y dando cumplimiento al auto de fecha 2 de abril de 2013 emitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, se le comisionó con amplias facultades legales inclusive la de designar a quien se le encomienda de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHICULO AUTOMOTOR) de placa **CYG-739**, de propiedad de la parte de mandado **ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA**.

El vehículo se encuentra inmovilizado en posesión del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en el Parqueadero ubicado en Funza Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

COPIA

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 1 de noviembre de 2016, 2 de abril de 2013.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, identificado(a) con C.C. Nº 10.154.101 de Bogotá y T.P. 183.879 del C.S de la J.

3132564269

Para que se sirva diligencia lo y se realice con la propiedad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de noviembre de 2016.

Para los fines pertinentes, se remite a la Oficina de Ejecución de Bogotá, el cual fue correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9985, 9986, 9987, 9988, 9989, 9990, 9991, 9992, 9993, 9994, 9995, 9996, 9997, 9998, 9999, 10000, 10001, 10002, 10003, 10004, 10005, 10006, 10007, 10008, 10009, 10010, 10011, 10012, 10013, 10014, 10015, 10016, 10017, 10018, 10019, 10020, 10021, 10022, 10023, 10024, 10025, 10026, 10027, 10028, 10029, 10030, 10031, 10032, 10033, 10034, 10035, 10036, 10037, 10038, 10039, 10040, 10041, 10042, 10043, 10044, 10045, 10046, 10047, 10048, 10049, 10050, 10051, 10052, 10053, 10054, 10055, 10056, 10057, 10058, 10059, 10060, 10061, 10062, 10063, 10064, 10065, 10066, 10067, 10068, 10069, 10070, 10071, 10072, 10073, 10074, 10075, 10076, 10077, 10078, 10079, 10080, 10081, 10082, 10083, 10084, 10085, 10086, 10087, 10088, 10089, 10090, 10091, 10092, 10093, 10094, 10095, 10096, 10097, 10098, 10099, 10100, 10101, 10102, 10103, 10104, 10105, 10106, 10107, 10108, 10109, 10110, 10111, 10112, 10113, 10114, 10115, 10116, 10117, 10118, 10119, 10120, 10121, 10122, 10123, 10124, 10125, 10126, 10127, 10128, 10129, 10130, 10131, 10132, 10133, 10134, 10135, 10136, 10137, 10138, 10139, 10140, 10141, 10142, 10143, 10144, 10145, 10146, 10147, 10148, 10149, 10150, 10151, 10152, 10153, 10154, 10155, 10156, 10157, 10158, 10159, 10160, 10161, 10162, 10163, 10164, 10165, 10166, 10167, 10168, 10169, 10170, 10171, 10172, 10173, 10174, 10175, 10176, 10177, 10178, 10179, 10180, 10181, 10182, 10183, 10184, 10185, 10186, 10187, 10188, 10189, 10190, 10191, 10192, 10193, 10194, 10195, 10196, 10197, 10198, 10199, 10200, 10201, 10202, 10203, 10204, 10205, 10206, 10207, 10208, 10209, 10210, 10211, 10212, 10213, 10214, 10215, 10216, 10217, 10218, 10219, 10220, 10221, 10222, 10223, 10224, 10225, 10226, 10227, 10228, 10229, 10230, 10231, 10232, 10233, 10234, 10235, 10236, 10237, 10238, 10239, 10240, 10241, 10242, 10243, 10244, 10245, 10246, 10247, 10248, 10249, 10250, 10251, 10252, 10253, 10254, 10255, 10256, 10257, 10258, 10259, 10260, 10261, 10262, 10263, 10264, 10265, 10266, 10267, 10268, 10269, 10270, 10271, 10272, 10273, 10274, 10275, 10276, 10277, 10278, 10279, 10280, 10281, 10282, 10283, 10284, 10285, 10286, 10287, 10288, 10289, 10290, 10291, 10292, 10293, 10294, 10295, 10296, 10297, 10298, 10299, 10300, 10301, 10302, 10303, 10304, 10305, 10306, 10307, 10308, 10309, 10310, 10311, 10312, 10313, 10314, 10315, 10316, 10317, 10318, 10319, 10320, 10321, 10322, 10323, 10324, 10325, 10326, 10327, 10328, 10329, 10330, 10331, 10332, 10333, 10334, 10335, 10336, 10337, 10338, 10339, 10340, 10341, 10342, 10343, 10344, 10345, 10346, 10347, 10348, 10349, 10350, 10351, 10352, 10353, 10354, 10355, 10356, 10357, 10358, 10359, 10360, 10361, 10362, 10363, 10364, 10365, 10366, 10367, 10368, 10369, 10370, 10371, 10372, 10373, 10374, 10375, 10376, 10377, 10378, 10379, 10380, 10381, 10382, 10383, 10384, 10385, 10386, 10387, 10388, 10389, 10390, 10391, 10392, 10393, 10394, 10395, 10396, 10397, 10398, 10399, 10400, 10401, 10402, 10403, 10404, 10405, 10406, 10407, 10408, 10409, 10410, 10411, 10412, 10413, 10414, 10415, 10416, 10417, 10418, 10419, 10420, 10421, 10422, 10423, 10424, 10425, 10426, 10427, 10428, 10429, 10430, 10431, 10432, 10433, 10434, 10435, 10436, 10437, 10438, 10439, 10440, 10441, 10442, 10443, 10444, 10445, 10446, 10447, 10448, 10449, 10450, 10451, 10452, 10453, 10454, 10455, 10456, 10457, 10458, 10459, 10460, 10461, 10462, 10463, 10464, 10465, 10466, 10467, 10468, 10469, 10470, 10471, 10472, 10473, 10474, 10475, 10476, 10477, 10478, 10479, 10480, 10481, 10482, 10483, 10484, 10485, 10486, 10487, 10488, 10489, 10490, 10491, 10492, 10493, 10494, 10495, 10496, 10497, 10498, 10499, 10500, 10501, 10502, 10503, 10504, 10505, 10506, 10507, 10508, 10509, 10510, 10511, 10512, 10513, 10514, 10515, 10516, 10517, 10518, 10519, 10520, 10521, 10522, 10523, 10524, 10525, 10526, 10527, 10528, 10529, 10530, 10531, 10532, 10533, 10534, 10535, 10536, 10537, 10538, 10539, 10540, 10541, 10542, 10543, 10544, 10545, 10546, 10547, 10548, 10549, 10550, 10551, 10552, 10553, 10554, 10555, 10556, 10557, 10558, 10559, 10560, 10561, 10562, 10563, 10564, 10565, 10566, 10567, 10568, 10569, 10570, 10571, 10572, 10573, 10574, 10575, 10576, 10577, 10578, 10579, 10580, 10581, 10582, 10583, 10584, 10585, 10586, 10587, 10588, 10589, 10590, 10591, 10592, 10593, 10594, 10595, 10596, 10597, 10598, 10599, 10600, 10601, 10602, 10603, 10604, 10605, 10606, 10607, 10608, 10609, 10610, 10611, 10612, 10613, 10614, 10615, 10616, 10617, 10618, 10619, 10620, 10621, 10622, 10623, 10624, 10625, 10626, 10627, 10628, 10629, 10630, 10631, 10632, 10633, 10634, 10635, 10636, 10637, 10638, 10639, 10640, 10641, 10642, 10643, 10644, 10645, 10646, 10647, 10648, 10649, 10650, 10651, 10652, 10653, 10654, 10655, 10656, 10657, 10658, 10659, 10660, 10661, 10662, 10663, 10664, 10665, 10666, 10667, 10668, 10669, 10670, 10671, 10672, 10673, 10674, 10675, 10676, 10677, 10678, 10679, 10680, 10681, 10682, 10683, 10684, 10685, 10686, 10687, 10688, 10689, 10690, 10691, 10692, 10693, 10694, 10695, 10696, 10697, 10698, 10699, 10700, 10701, 10702, 10703, 10704, 10705, 10706, 10707, 10708, 10709, 10710, 10711, 10712, 10713, 10714, 10715, 10716, 10717, 10718, 10719, 10720, 10721, 10722, 10723, 10724, 10725, 10726, 10727, 10728, 10729, 10730, 10731, 10732, 10733, 10734, 10735, 10736, 10737, 10738, 10739, 10740, 10741, 10742, 10743, 10744, 10745, 10746, 10747, 10748, 10749, 10750, 10751, 10752, 10753, 10754, 10755, 10756, 10757, 10758, 10759, 10760, 10761, 10762, 10763, 10764, 10765, 10766, 10767, 10768, 10769, 10770, 10771, 10772, 10773, 10774, 10775, 10776, 10777, 10778, 10779, 10780, 10781, 10782, 10783, 10784, 10785, 10786, 10787, 10788, 10789, 10790, 10791, 10792, 10793, 10794, 10795, 10796, 10797, 10798, 10799, 10800, 10801, 10802, 10803, 10804, 10805, 10806, 10807, 10808, 10809, 10810, 10811, 10812, 10813, 10814, 10815, 10816, 10817, 10818, 10819, 10820, 10821, 10822, 10823, 10824, 10825, 10826, 10827, 10828, 10829, 10830, 10831, 10832, 10833, 10834, 10835, 10836, 10837, 10838, 10839, 10840, 10841, 10842, 10843, 10844, 10845, 10846, 10847, 10848, 10849, 10850, 10851, 10852, 10853, 10854, 10855, 10856, 10857, 10858, 10859, 10860, 10861, 10862, 10863, 10864, 10865, 10866, 10867, 10868, 10869, 10870, 10871, 10872, 10873, 10874, 10875, 10876, 10877, 10878, 10879, 10880, 10881, 10882, 10883, 10884, 10885, 10886, 10887, 10888, 10889, 10890, 10891, 10892, 10893, 10894, 10895, 10896, 10897, 10898, 10899, 10900, 10901, 10902, 10903, 10904, 10905, 10906, 10907, 10908, 10909, 10910, 10911, 10912, 10913, 10914, 10915, 10916, 10917, 10918, 10919, 10920, 10921, 10922, 10923, 10924, 10925, 10926, 10927, 10928, 10929, 10930, 10931, 10932, 10933, 10934, 10935, 10936, 10937, 10938, 10939, 10940, 10941, 10942, 10943, 10944, 10945, 10946, 10947, 10948, 10949, 10950, 10951, 10952, 10953, 10954, 10955, 10956, 10957, 10958, 10959, 10960, 10961, 10962, 10963, 10964, 10965, 10966, 10967, 10968, 10969, 10970, 10971, 10972, 10973, 10974, 10975, 10976, 10977, 10978, 10979, 10980, 10981, 10982, 10983, 10984, 10985, 10986, 10987, 10988, 10989, 10990, 10991, 10992, 10993, 10994, 10995, 10996, 10997, 10998, 10999, 11000, 11001, 11002, 11003, 11004, 11005, 11006, 11007, 11008, 11009, 11010, 11011, 11012, 11013, 11014, 11015, 11016, 11017, 11018, 11019, 11020, 11021, 11022, 11023, 11024, 11025, 11026, 11027, 11028, 11029, 11030, 11031, 11032, 11033, 11034, 11035, 11036, 11037, 11038, 11039, 11040, 11041, 11042, 11043, 11044, 11045, 11046, 11047, 11048, 11049, 11050, 11051, 11052, 11053, 11054, 11055, 11056, 11057, 11058, 11059, 11060, 11061, 11062, 11063, 11064, 11065, 11066, 11067, 11068, 11069, 11070, 11071, 11072, 11073, 11074, 11075, 11076, 11077, 11078, 11079, 11080, 11081, 11082, 11083, 11084, 11085, 11086, 11087, 11088, 11089, 11090, 11091, 11092, 11093, 11094, 11095, 11096, 11097, 11098, 11099, 11100, 11101, 11102, 11103, 11104, 11105, 11106, 11107, 11108, 11109, 11110, 11111, 11112, 11113, 11114, 11115, 11116, 11117, 11118, 11119, 11120, 11121, 11122, 11123, 11124, 11125, 11126, 11127, 11128, 11129, 11130, 11131, 11132, 11133, 11134, 11135, 11136, 11137, 11138, 11139, 11140, 11141, 11142, 11143, 11144, 11145, 11146, 11147, 11148, 11149, 11150, 11151, 11152, 11153, 11154, 11155, 11156, 11157, 11158, 11159, 11160, 11161, 11162, 11163, 11164, 11165, 11166, 11167, 11168, 11169, 11170, 11171, 11172, 11173, 11174, 11175, 11176, 11177, 11178, 11179, 11180, 11181, 11182, 11183, 11184, 11185, 11186, 11187, 11188, 11189, 11190, 11191, 11192, 11193, 11194, 11195, 11196, 11197, 11198, 11199, 11200, 11201, 11202, 11203, 11204, 11205, 11206, 11207, 11208, 11209, 11210, 11211, 11212, 11213, 11214, 11215, 11216, 11217, 11218, 11219, 11220, 11221, 11222, 11223, 11224, 11225, 11226, 11227, 11228, 11229, 11230, 11231, 11232, 11233, 11234, 11235, 11236, 11237, 11238, 11239, 11240, 11241, 11242, 11243, 11244, 11245, 11246, 11247, 11248, 11249, 11250, 11251, 11252, 11253, 11254, 11255, 11256, 11257, 11258, 11259, 11260, 11261, 11262, 11263, 11264, 11265, 11266, 11267, 11268, 11269, 11270, 11271, 11272, 11273, 11274, 11275, 11276, 11277, 11278, 11279, 11280, 11281, 11282, 11283, 11284, 11285, 11286, 11287, 11288, 11289, 11290, 11291, 11292, 11293, 11294, 11295, 11296, 11297, 11298, 11299, 11300, 11301, 11302, 11303, 11304, 11305, 11306, 11307, 11308, 11309, 11310, 11311, 11312, 11313, 11314, 11315, 11316, 11317, 11318, 11319, 11320, 11321, 11322, 11323, 11324, 11325, 11326, 11327, 11328, 11329, 11330, 11331, 11332, 11333, 11334, 11335, 11336, 11337, 11338, 11339, 11340, 11341, 11342, 11343, 11344, 11345, 11346, 11347, 11348, 11349, 11350, 11351, 11352, 11353, 11354, 11355, 11356, 11357, 11358, 11359, 11360, 11361, 11362, 11363, 11364, 11365, 11366, 11367, 11368, 11369, 11370, 11371, 11372, 11373, 11374, 11375, 11376, 11377, 11378, 11379, 11380, 11381, 11382, 11383, 11384, 11385, 11386, 11387, 11388, 11389, 11390, 11391, 11392, 11393, 11394, 11395, 11396, 11397, 11398, 11399, 11400, 11401, 11402, 11403, 11404, 11405, 11406, 11407, 11408, 11409, 11410, 11411, 11412, 11413, 11414, 11415, 11416, 11417, 11418, 11419, 11420, 11421, 11422, 11423, 11424, 11425, 11426, 11427, 11428, 11429, 11430, 11431, 11432, 11433, 11434, 11435, 11436, 11437, 11438, 11439, 11440, 11441, 11442, 11443, 11444, 11445, 11446, 11447, 11448, 11449, 11450, 11451, 11452, 11453, 11454, 11455, 11456, 11457, 11458, 11459, 11460, 11461, 11462, 11463, 11464, 11465, 11466, 11467, 11468, 11469, 11470, 11471, 11472, 11473, 11474, 11475, 11476, 11477, 11478, 11479, 11480, 11481, 11482, 11483, 11484, 11485, 11486, 11487, 11488, 11489, 11490, 11491, 11492, 11493, 11494, 11495, 11496, 11497, 11498, 11499, 11500, 11501, 11502, 11503, 11504, 11505, 11506, 11507, 11508, 11509, 11510, 11511, 11512, 11513, 11514, 11515, 11516, 11517, 11518, 11519, 11520, 11521, 11522, 11523, 11524, 11525, 11526, 11527, 11528, 11529, 11530, 11531, 11532, 11533, 11534, 11535, 11536, 11537, 11538, 11539, 11540, 11541, 11542, 11543, 11544, 11545, 11546, 11547, 11548, 11549, 11550, 11551, 11552, 11553, 11554, 11555, 11556, 11557, 11558, 11559, 11560, 11561, 11562, 11563, 11564, 11565, 11566, 11567, 11568, 11569, 11570, 11571, 11572, 11573, 11574, 11575, 11576, 11577, 11578, 115

137

SEÑOR(A):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

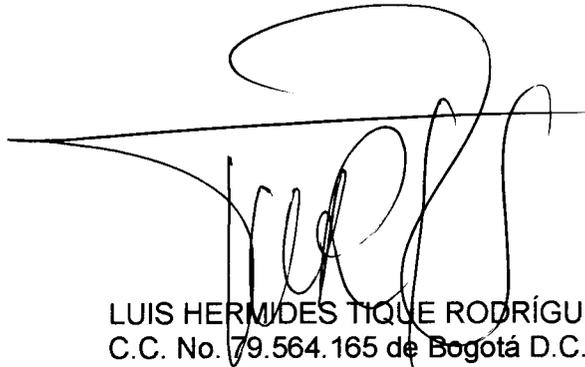
Adia 2p
OF. EJEC. CIVIL M. PBL
1916.130.2
26/18 27-FEB-19 14:28
len

REF: EJECUTIVO No. 2011 - 0128 32
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. antes INVERSORA PICHINCHA
DEMANDADO: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y
COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

ASUNTO: INFORMACION IMPORTANTE

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, para los fines pertinentes, con el presente me permito enterar al Despacho, que en este momento estamos esperando a que el juzgado Civil Municipal de Funza programe hora y fecha para la diligencia de secuestro del vehículo de placas CYG-739. El despacho comisorio fue radicado ante dicho Despacho, el día 30 de enero de 2019.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01 MAR 2019

01

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
Oficial Secretarías _____

(2)

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: 032-2011-00128-00

Teniendo en cuenta la información contenida en el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, visto a folio 137, se requiere al togado para que una vez se tramite en debida forma la diligencia de secuestro del rodante, se incorporen al plenario dichas documentales para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese (2).

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DECR

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

HOY **07 DE MARZO DE 2019** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. **039** A LAS **8:00 A.M.**

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Secretaria

252864003001 2019 00004 0 0



139

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
(CUNDINAMARCA)

Calle 13 No. 15-11 Piso 2

PROCESO

DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE(S)

**INVERSOA PICHINCHA S.A. - JUZGADO
SEGUNDO CIVIL MPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

APODERADO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ

DEMANDADO(S)

ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y OTRA

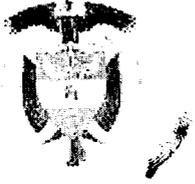
PRINCIPAL

CUADERNO: 1

TOMO V FOLIO 4 2019 - 00004 0 0

RADICADO PROCESO

252864003001 2019 000040 0



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Jairo
Galvis

32488 11-APR-'19 11:29

3435-2019-36-002

DE EJEC. CIVIL M. PRL

SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

... D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Folios 09

Radicado: Exp. No. 22-2011-00128

Respecto de la petición obrante a folio 107, se indica al memorialista que no es posible dejar el vehículo pre-cautelado a la entidad indicada, como quiera que en materia de automotores capturados por orden judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Nacional de Tránsito y del Código General del Proceso su custodia se encuentra en cabeza de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de la rama Judicial hasta tanto no se haya practicado la diligencia de secuestro y una vez ésta sea realizada, lo será a cargo del secuestre designado quién debe formar parte de la lista general de auxiliares de la justicia.

No obstante, se ordena a la oficina de ejecución actualizar el Despacho comisorio ordenado en auto del 2 de abril de 2013, dirigido al Juez promiscuo o municipal o inspector de policía del Municipio de Funza Cundinamarca, donde se encuentra actualmente ubicado el mencionado vehículo, de conformidad con la última información aportada.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 095 A LAS 8:00 A.M.
JAIRO HERNANDEZ GALVIS
Secretario

WCP

141

LR
2

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
D. C. Dos (02) de Abril de dos mil trece (2013)

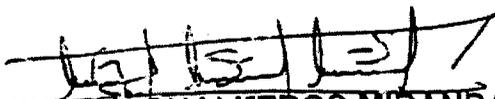
2011-128

rito proveniente del Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, obre
os y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya

De otra parte, Embargado (fl.22) y capturado como se encuentra el
vehículo de placas CYG-739, de propiedad de la demandada ROSSI
HERMINDA WILCHES QUINTANA, el Juzgado decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al Inspector de Policía
de la zona respectiva, y/o al señor Juez Civil Municipal de Descongestión
(reparto) de esta ciudad, con amplias facultades. Librese despacho
comisorio con los insertos del caso y hágase entrega del mismo a la parte
actora.

NOTIFIQUESE



ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO No <u>33</u>	Hoy <u>06 ABR. 2013</u>
Secretaría	

DC



Certificado de tradición

Nro. CT100149018

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparece inscrito(a) desde 11/03/2008 hasta la fecha el(la) señor(a): ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA como titular(es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

Placa:	CYG739	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2008
Color:	GRIS BRETAÑA	Servicio:	Particular
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F16D3841111C
Serie:	9GATJ516X8B028361	Línea:	AVEO
Chasis:	9GATJ516X8B028361	Capacidad:	Pasajeros 5

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002111014354 con fecha de importación 27/12/2007, Bogota

Medidas cautelares y/o fuera de comercio

Inscritas

EMBARGO según oficio 0982 del 01-04-2011, Radicado en SDM el 20-04-2011 Nro de expediente 2010-1896, Proferido de JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL CALLE 16 NO.7-39 PISO 7 de BOGOTÁ D.C. dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A en contra de DIANA ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA.

Limitación a la propiedad: Prenda a: BANCO PICHINCHA S A .

Historial de propietarios: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 19 de julio de 2011 a las 08:37:13

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogotá.

Funcionario Secretaría de Movilidad

JUAN DAVID FORERO

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



Contrato de Concesión 071 de 2007

(0) - Usuario / (1) - carpeta



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

PARQUEADERO

LOS NOGALES

Avenida 11 No. 13-56 Funza

INVENTARIO DE VEHÍCULOS

Nº 7862

121
9
4

FECHA: 10 de Febrero/73 HORA: 17:06

PROPIETARIO

DIRECCION

TELEFONO

Dora Llanos

VEHICULO

Automovil

MARCA

Aveo

MODELO

Nº DE PLACA *C46-739* DE

COLOR *Grís*

INTERIOR MOTOR	SI	NO	ESTADO CANTIDAD	INTERIOR CABINA	SI	NO	ESTADO CANTIDAD	POSTERIOR	SI	NO	ESTADO CANTIDAD
Tapa Radiador	X			Espejos Internos	X			Panorámico		X	
Tapa Aceite	X			Parasoles	X			Stops	X		
Radiador	X			Cinturones de Seguridad	X			Direccionales	X		
Batería	X			Cabeceros	X			Cocuyos	X		
Filtro	X			Cojines o Asientos	X			Bomperetas	X		X
Alarma	X			Tapetes	X			GENERALES (B,R,M)			
Compresor		X		Tapizado	X			Latonería	X		
INTERIOR DEL VEHICULO				Luz Interna	X			Pintura	X		
Tablero	X			FRENTE				Llaves	X		
Radio	X		<i>Chasis</i>	Direccionales	X			Herramientas	X		X
Parlantes <i>2 en los</i>	X			Lámparas	X			Llantas	X		6
Timón	X			Exploradoras	X		X	Señales Preventivas	X		
Control de Luces	X			Bomperetas	X		<i>Rayado</i>	Extintor	X		4
Control de Direccionales	X			Capot	X			Gato	X		
Control de Pito	X			Parabrisas	X			Cruceta	X		X
Seguro Capot	X			Plumillas	X			Bajo	X		X
Manijas Internas	X			Antenas	X			<i>1 Bateria Regular</i>	X		<i>Corriente</i>
COSTADOS				OTROS							
Guardabarros	X										
Puertas	X										
Estribos	X										
Espejos	X										
Chapas	X										
Tapa Combustible	X										

Observaciones: *Regular Rayados Varios*

Entrega *X* **ALEJANDRO ALBAN** C.C. *1022368307*

Recibido por: *Juan Carlos Aguella* C.C. *80195073*

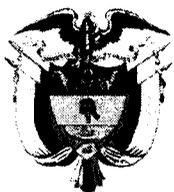
Movilizado por: *Si Gonzalez* Placa: *Placa* Entidad: *Polea*

Motivo de la inmovilización: *Solicitado Embargo* A disposición de: *Juzgado 77 Civil Municipal Bagota*

RECIBI A SATISFACCION

Nombre: *CC* Firma: *[Signature]*

Impress: Alex Villalba • Tel: 8258697 Funza



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

125
13
144
N

Despacho Comisorio N° 2356

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

Al

Juez Civil Municipal Promiscuo o Municipal de Funza Cundinamarca y/o Inspector de Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Mixto N° **11001-40-03-032-2011-00128-00** iniciado por **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.**, mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2016, proferido por este Despacho y dando cumplimiento al auto de fecha 2 de abril de 2013 emitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, se le comisionó con amplias facultades legales inclusive la de designar secuestre, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble (VEHÍCULO AUTOMOTOR) de placa **CYG-739**, de propiedad de la parte demandada **ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA**.

El vehículo se encuentra inmovilizado y a disposición del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, en el Parquero LOS NOGALES, ubicado en Funza Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 1 de septiembre de 2016, 2 de abril de 2013.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, identificado(a) con C.C. N° 79.564.165 de Bogotá y T.P. 183.879 del C.S de la J.

3132564269

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 2 días del mes de noviembre de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES G.
SECRETARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

328 300/19 16=26

J.J. CIVIL MPAL. FUNZA
 J.J. CIVIL MPAL. FUNZA

6 145



FORMATO PARA RADICACION DE DEMANDAS
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Calle 13 No. 15-11

TRAE MEMORIAL PODER

SI _____ NO ESCRITURA _____

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO _____

POR OBLIGACION DE HACER _____

EJECUTIVO ESPECIAL _____

TUTELA _____

INCIDENTE DE DESACATO _____

PRUEBA ANTICIPADA _____ INT. _____ INSPECC. _____

DESPACHO COMISORIO

RESTITUCION _____

MONITORIO _____

PERTENENCIA _____

SUCESION _____

VERBAL _____ (ORDINARIOS MENOR CUANTIA)

VERBAL SUMARIO _____ (ORDINARIOS MINIMA CUANTIA)

OTROS _____

TITULO VALOR:

CHEQUE _____ LETRA _____ PAGARE _____ ESCRITURA _____

FACTURA _____ CONTRATO _____ OTRO *Auto Cert. Acord. Inventario*

OTROS ANEXOS:

CAMARA DE COMER. _____ SUPERFINAN. _____

NUMERO DE FOLIOS

5

COPIA DE DEMANDA ARCHIVO DEL JUZGADO

SI _____ NO

C.D. SI _____ NO CUANTOS _____

PARA TRASLADOS A DEMANDADOS

SI _____ NO CUANTOS _____

ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES

SI _____ NO

RADICA

DEPENDIENTE _____ APODERADO POR CORREO _____ DDTE. _____

OBSERVACIONES:

MARSA Richards
VS
Rossi H. Arcecho y
O

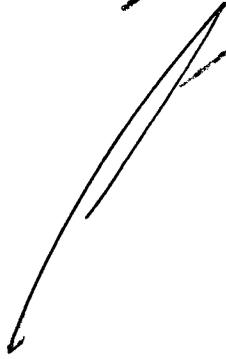
JUZGADO CIVIL BUENOS AIRES

05 FEB 2013

Fecha:

Al despacho para trabajar a las 10:00 hs.

Par



7 146

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2.019)

Despacho Comisorio. No. 2.019 - 0004

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio indica que se comisiona al Juez Civil Municipal Funza, pero, el auto de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis (fl. 01), comisiona al Juez Promiscuo o Municipal de Funza, pero nada se dice sobre el Juzgado Civil Municipal, este despacho,

ORDENA,

Devolver el despacho comisorio al juzgado de origen, para que este proceda de conformidad.

Por secretaría, y mediante oficio, remitir al Juzgado de origen el presente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No Hoy 27 de febrero 2019
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 

8 147



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA
Calle 13 No. 15-11

26 de marzo de 2019
Oficio número 926

Señores
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL
E. S. M.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NUMERO 2019-0004 (origen 2356)
DEMANDANTE(S): INVERSIONES PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y OTRA

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de febrero de la presente anualidad (2.019), me permito devolver el presente despacho comisorio, SIN ADELANTAR LA COMISIÓN ORDENADA, por las razones expuestas.

Se devuelve en 1 cuaderno con 7 Folios útiles.

Cordialmente,


HENRY LEON MONCADA
Secretario



149

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA
Calle 13 No. 15-11

26 de marzo de 2019
Oficio número 926

32488 11-APR-19 11:29
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

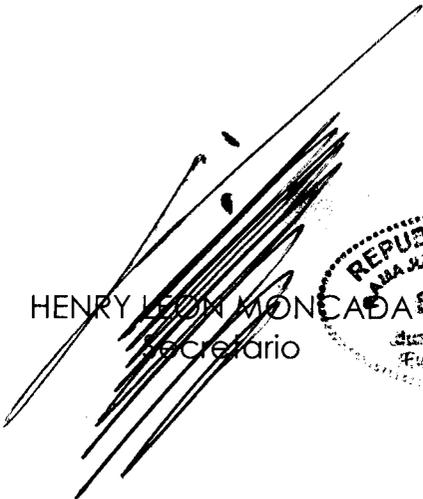
Señores
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA DISTRITO CAPITAL
E. S. M.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO NUMERO 2019-0004 (origen 2356)
DEMANDANTE(S): INVERSIONES PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S): ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y OTRA

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de febrero de la presente anualidad (2.019), me permito devolver el presente despacho comisorio, SIN ADELANTAR LA COMISIÓN ORDENADA, por las razones expuestas.

Se devuelve en 1 cuaderno con 7 Folios útiles.

Cordialmente,


HENRY LEON MONCADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
PALMA JUDICIAL
Juzgado Civil Municipal
Funza, Cundinamarca



①

República del Perú
Ministerio de Justicia
OFICINA DE EJECUCIÓN PENITENCIARIA
JUZGADO DE CARCELES MUNICIPALES
CUZCO, D.C.

En la fecha

12 ABR 2019

se acordó

se acordó en sesión pública celebrada el día 12 de abril de 2019, a las 10:00 horas, en el Juzgado de Carceles Municipales de Cuzco, D.C., con la presencia de los señores jueces señores Jueces de Cuzco, D.C. y el señor Fiscal de Cuzco, D.C., se acordó por unanimidad lo siguiente:
4

50

SEÑOR(A):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
44224 21-AUG-19 16:14

REF: EJECUTIVO No. 2011 – 0128
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. antes INVERSORA PICHINCHA
DEMANDADO: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y
COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.
ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: SOLICITUD DE TRASLADO DE VEHÍCULO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, me dirijo al honorable Despacho para solicitarle se sirva **AUTORIZAR EL TRASLADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**, que actualmente se encuentran secuestrados o aprehendidos a órdenes del proceso, con destino a una bodega o parqueadero de mi poderdante, con base en lo siguiente:

HECHOS:

1. Actualmente el Consejo Superior de la Judicatura NO ha emitido ninguna normativa que habilite a parqueaderos particulares ni públicos para prestar el servicio de depósito de vehículos en debida forma.
2. En consecuencia, se han venido presentando muchísimos inconvenientes con respecto al depósito y administración de los vehículos automotores que son aprehendidos o secuestrados por cuenta de los pleitos judiciales, ya que por la evidente falta de control institucional y administrativo de los establecimientos encargados del depósito y conservación de dichos bienes, existen personas o empresas inescrupulosas que se aprovechan de esta situación para hacer negocio con el patrimonio ajeno de forma ilegal, en muchos casos se han desplegado inexplicables pérdidas, extravíos o hurtos de automotores (incluso en parqueaderos autorizados), traspasos o ventas ilícitas de dichos bienes, movilización fraudulenta de los mismos a locaciones o en manos de personas o empresas que legalmente no están habilitadas para ello, cobros abusivos y excesivos en las tarifas de parqueo, entre otras.
3. Esta clase de problemas le representan a mi poderdante una gran pérdida de tiempo, dinero y esfuerzo, por lo cual en muchos casos, puede ocurrir que a pesar de lograr unas medidas cautelares sobre los bienes, y llevar el proceso hasta la correspondiente sentencia, finalmente el trámite de ejecución se entorpece, por las conductas arbitrarias o incluso ilícitas en algunos casos, de personas que sacan provecho indebido de estas situaciones, en especial, parqueaderos que no cuentan con los requisitos legales mínimos para prestar el servicio de depósito de automotores.
4. Con motivo de lo anterior, el BANCO PICHINCHA ha tomado medidas de choque frente a la problemática, entre ellas, haciendo un esfuerzo supremamente oneroso, optó por tomar en arriendo una bodega, con el objeto de poder llevar todos los vehículos que se encuentran involucrados en los diferentes procesos donde funge como Demandante, la cual se encuentra ubicada en la **Avenida Calle 17 No. 132 – 60 de la ciudad de Bogotá D.C.**, locación esta que cumple a cabalidad con todos los requerimientos de seguridad, infraestructura y conservación, para poder llevar a cabo en debida forma el depósito de los automotores que se lleguen a guardar allí.
5. A su vez, dándole la debida prevalencia a los principios de celeridad y economía procesal, consideramos realmente imperativo y necesario que el despacho se sirva aprobar la presente solicitud, con el fin de evitarle más y mayores perjuicios a mi cliente,

151

ya que la situación en algunos casos termina generando bastantes daños económicos, al tener que cancelar tarifas tremendamente excesivas a favor de parqueaderos que no cumplen con los requisitos legales para esta actividad, o que incluso estándolo se aprovechan de la coyuntura para ejecutar gran variedad de actos arbitrarios o en algunos casos ilícitos.

6. En consecuencia de lo revelado, manifiesto al despacho que por motivos ajenos a mi voluntad, hasta la fecha no se ha realizado la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas CYG - 739, debido a la falta de claridad en las normas que rigen el tema, las cuales son las excusas perfectas para que los diferentes entes comisionados se amparen, y así puedan dilatar la práctica de las diligencias.

PETICIONES:

1. Respetuosamente solicito al Señor(a) Juez, se sirva ordenar el TRASLADO del vehículo identificado con placas CYG - 739, depositando a título gratuito el mismo en manos del acreedor BANCO PICHINCHA S.A.

2. Que se oficie al PARQUEADERO LOS NOGALES DE FUNZA, indicándole que el acreedor depositará los bienes en su bodega ubicada en la **Avenida Calle 17 No. 132 – 60 de la ciudad de Bogotá D.C.**, locación esta que cumple a cabalidad con todos los requerimientos de seguridad, infraestructura y conservación, para poder llevar a cabo en debida forma el depósito de los automotores que se lleguen a guardar allí.

3. Que por tratarse de un depósito en manos de mi cliente quien es el acreedor, este no debe prestar caución, para lo cual se entregarán frecuentemente los informes de estado y conservación del bien embargado y secuestrado.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Gestión Civil
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

01

27 AGO 2019

Ai despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

Ref. Ejecutivo 32-2011-00128

Como quiera que el extremo activo solicita que el vehículo de placas CYG-739 sea trasladado al parqueadero del Banco Pichincha S.A.S., se deberá prestar caución prevista en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 595 del Código General del proceso, por la suma de \$16.000.000,00, con el fin de que se garantice la conservación e integridad del bien rodante, como también las multas que llegaren a causar en custodia de la ejecutante.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY 17 SEP 2019, SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN
EN ESTADO NO. 10 A LAS 8:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C

153

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
 DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
 Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-877
 Bogotá, 10 de marzo de 2021

Señor:
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular En Primera Instancia No. **11001-40-03-067-2010-01896-00** iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 Cesionario REINTEGRA S.A.S NIT. 900.355.863-8 contra DIANA ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA C.C 23.574.393 (Origen Juzgado 67 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, decreto **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo de bienes y/o remanentes que llegasen a desembargar a favor del aquí demandado.

La medida se comunicó mediante oficio No. 11-528 del 28 de julio de 2014, con destino al proceso **32-2011-00128** que adelanta BANCO PICHINCHA S.A contra DIANA ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA C.C 23.574.393.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AGENCIA	Juzgado
LOGO	
F	
U	
RADICADO	
1302-131-2	



04 MAY 2021

~~Handwritten signature or scribble~~

19
18
(-)

SOLICITUD DE SECUESTRO: EJECUTIVO No. 11001400303220110012800

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Mié 25/08/2021 11:49

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (48 KB)

ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA..pdf;

Cordial saludo,

SEÑORES**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D**

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente, remito memorial de la referencia para el proceso a continuación que relaciono:

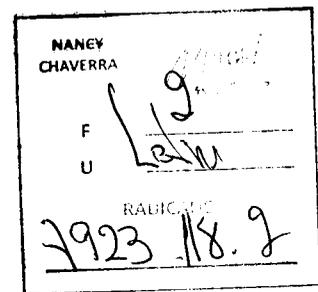
REF: EJECUTIVO No. 11001400303220110012800
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LTDA.

Adjunto:

- Memorial solicitando secuestro vehículo (1 folio)

Cordialmente

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.
Teléfonos: 4661880
Celulares: 3132564269 - 3107907818



OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ D.C.

38203 2-SEP-21 9:45

155

SEÑOR(A):
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 11001400303220110012800

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ROSSI HERMINDA WILCHES QUINTANA Y COMERCIALIZADORA
DOBLIN LTDA.

ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: SOLICITUD PARA QUE SE FIJE HORA Y FECHA PARA EL
SECUESTRO DEL VEHÍCULO CYG-739 O EN SU DEFECTO SE ORDENE LA
ELABORACION DE UN NUEVO DESPACHO COMISORIO PARA EL SECUESTRO DEL
VEHÍCULO CYG-739.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con todo respeto me permito manifestarle y solicitarle al señor Juez lo siguiente:

1. Por ser usted el actual responsable y veedor del debido impulso del presente proceso, con todo respeto me permito solicitarle se sirva fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo **CYG-739**, el cual se encuentra bajo custodia desde el momento de la aprehensión, del parqueadero Los Nogales, ubicado en la actualidad en Funza - Cundinamarca
2. De no ser posible lo anterior, con todo respeto solicito se sirva autorizar la reproducción de un nuevo Despacho Comisorio para el secuestro del vehículo **CYG-739**, el cual se encuentra bajo custodia en el momento, del parqueadero Los Nogales, ubicado en la actualidad en Funza - Cundinamarca, comisorio que debe ir dirigido a la **Alcaldía Municipal de Funza - Cundinamarca**, por ser ellos los competentes para realizar la diligencia, de conformidad con los recientes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. Por último, quiero manifestar al señor Juez, que pese a que en anterior oportunidad se le solicitó al Despacho autorizar el traslado del vehículo para un parqueadero del acreedor BANCO PICHINCHA S.A., sea esta la oportunidad y el medio para **DESISTIR** de plano de dicha solicitud, por no ser conveniente en este momento para los intereses de las partes que intervienen en el presente asunto.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.

Practico
E -
O
A
E (R)

A

38283 2-SEP-'21 9:45

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

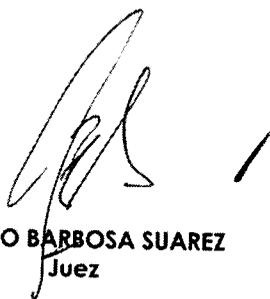
Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 032-2011-00128-00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar el despacho comisorio ordenado en auto del 2 de abril de 2013 (fl.42), comisionando con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre y señalar sus honorarios Señor(a) Juez Civil Municipal y/o Juez Promiscuo Municipal de Funza – Cundinamarca, con el fin de que proceda a realizar la diligencia de secuestro del rodante de placas **CYG 739**. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, y en relación con el traslado del rodante peticionado por el apoderado del extremo activo, se le indica al togado que deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 10 de septiembre de 2019 visible a folio 152 del plenario.

Notifíquese.



ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

**Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO **No. 098** A LAS **8:00**
A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ
SECRETARIA



Despacho Comisorio N° DC-0921-146

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-032-2011-00128-01** iniciado por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FIANCIAMIENTO NIT 890.200.756-7 **contra** WILCHES QUINTANA ROSSI C.C. 23.574.393 Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA NIT 900.146.990-9 (Juzgado de Origen 32 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021 y 2 de abril de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre y señalar honorarios a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **CYG-739**, de propiedad de la parte demandada WILCHES QUINTANA ROSSI C.C. 23.574.393.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LOS NOGALES ubicado en FUNZA-CUNDINAMARCA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 8 de septiembre de 2021 y 2 de abril de 2013.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado(a) con C.C. 79.564.165 y T.P. 183.879 del C.S de la J. Ubicado en la CARRERA 7 No 12 B – 84 OFICINA 905 en Bogotá, teléfono: 4661880, celular: 3132564269 – 3107907818, natasofi1971@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 17 de septiembre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



MARIA LUCIA ESPINA
Profesora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-0921-146

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber

Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. **11001-40-03-032-2011-00128-01** iniciado por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 890.200.756-7 **contra** WILCHES QUINTANA ROSSI C.C. 23.574.393 Y COMERCIALIZADORA DOBLIN LIMITADA NIT 900.146.990-9 (Juzgado de Origen 32 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2021 y 2 de abril de 2013, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre y señalar honorarios a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa **CYG-739**, de propiedad de la parte demandada WILCHES QUINTANA ROSSI C.C. 23.574.393.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LOS NOGALES ubicado en FUNZA-CUNDINAMARCA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 8 de septiembre de 2021 y 2 de abril de 2013.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado(a) con C.C. 79.564.165 y T.P. 183.879 del C.S de la J. Ubicado en la CARRERA 7 No 12 B – 84 OFICINA 905 en Bogotá, teléfono: 4661880, celular: 3132564269 – 3107907818, natasofi1971@hotmail.com.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el 17 de septiembre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Académica del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


MARÍA DEL SOCORRO OSPINA
Profesional Universitaria

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N° 32-2011-128 JUZ 02 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.

<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 06/10/2021 15:41

Para: LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficio(s) N° DC-0921-146 ordenado(s) en auto de fecha 08 de septiembre de 2021 en 2 folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por ultimo me permito informarle que este correo está destinado **EXCLUSIVAMENTE** para él **ENVIÓ DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida **UNICAMENTE** al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico con aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Alejandra Sierra



Liliana Graciela Daza D

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 124

FECHA: 10/11/11